

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:



#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619528	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Pablo Briceño Lagos	Mixta	FEELGOOD	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 09.05.2025. Atendido al poder invocado bajo el número 270169, y teniendo presente que no corresponde al titular de la presente solicitud, resuelvo: cumpla debidamente lo observado con fecha 09/05/2025
1619658	Wilder Challapa Rodriguez, en representación de Sergio Ariel Cordero Villablanca	Mixta	WINDSOR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 21.04.2025. Atendido a los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo: Aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Sergio Ariel Cordero y si la representación corresponde a Wilder Challapa Rodriguez, acompañando el debido poder de representación, si correspondiere, además deberá acompañar un escrito con los siguientes datos para ser incorporados a la base de datos: Nombre completo o razón social del solicitante, RUT, correo electrónico y domicilio e igual información sobre su apoderado o representante.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619701	Claudia Marcela Muñoz Encina, en representación de Sociedad de Inversiones Muñoz Muñoz SpA	Mixta	Amai Café	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración  , esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma. A modo de ejemplo,  , se translitera como mrhaban y se traduce como "hola".
1620026	Jorge Eduardo Carrasco Hernández	Mixta	Espacio Encuentro	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. <u>En clase 41:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complemente: “asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio” señalando el objeto de la asesoría, o información; se sugiere complementar como sigue: “asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio respecto de ser vicios de coaching”;</li> </ul> <u>En clase 44:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique el tipo de terapia en: “terapias complementarias”;</li> <li>• Complemente: “meditación”; con: “servicios de terapia por meditación”</li> <li>• Complemente: “yoga” con: “servicios de terapia física en cuanto practica medica basada en la práctica de yoga”;</li> <li>• Aclare o elimine: “constelaciones familiares”;</li> <li>• Reemplace: “flores de Bach” con: “Servicios de terapia en cuanto práctica medica basada en las flores” ;</li> <li>• Complemente: “Servicios de psicoterapia que utiliza el juego (ludoterapia);</li> <li>• Complemente: “reiki” con: “servicios de terapias de reiki (terapias alternativas)”;</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620027	María Rosana González Raggio, en representación de Nuts 4 Nuts SpA	Mixta	NUTS4NUTS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 43:Reemplace: SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS MEDIANTE CARROS QUE EXPENDEN PRODUCTOS DE LA CLASE 30 por "Servicios de preparación de alimentos de la clase 30 para ser expendidos al paso".</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ALL NATURAL NUTS 4 NUTS HONEY ROASTED NUTS .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622829	Rodrigo Augusto Guzmán Castro, en representación de COMERCIALIZADORA ZARAFET SPA	Denominativa	ZARAFET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622836	Ignacio Antonio Frías Troncoso, en representación de Ignacio Antonio Frías Troncoso y Marco Antonio Muñoz Zúñiga	Mixta	LOS FLAISTAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Ignacio Antonio Frías Troncoso, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622867	Luis Fernando Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Direcpro	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Alejandro Faure Valdivielso.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622870	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Inversiones del rio SpA	Mixta	GO ACAI SUPERFOOD BOWLS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "<u>procuración de toda clase de alimentos y bebidas</u>, especialmente basados en frutas, verduras y alimentos saludables, restaurante, cafetería, heladería, catering, bar de toda clase de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas y naturales incluidos los jugos de frutas, hortalizas, bebidas basadas en yogurt, bebidas energéticas y/o vitamínicos" por "<u>provisión de alimentos y bebidas</u>, especialmente basados en frutas, verduras y alimentos saludables, restaurante, cafetería, heladería, catering, bar de toda clase de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas y naturales incluidos los jugos de frutas, hortalizas, bebidas basadas en yogurt, bebidas energéticas y/o vitamínicos".</li> <li>2. Corrija "<u>procuración de alimentos y bebidas</u> preparadas para servir y llevar" por "<u>provisión de alimentos y bebidas</u> preparadas para servir y llevar".</li> </ol> <p><b>El poder en custodia N° 259349</b> corresponde a un poder otorgado por CRISTOBAL PORZIO HONORATO a Mercedes Valdivieso Prado y Sebastián Corrège de Amesti, pero <b>no a un poder otorgado por el solicitante</b>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GO ACAI SUPERFOOD BOWLS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GO ACAI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GO ACAI por GO ACAI SUPERFOOD BOWLS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección a las palabras "SUPERFOOD BOWLS" " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622876	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	SALIR ES VIVIR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento" por "administración de un programas de fidelización que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento", atendido a que "programa de descuentos" no es un servicio como tal.
1622877	Az Y Compañía , en representación de M2 Ingredients, Inc.	Denominativa	M2 INGREDIENTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Polvos elaborados a partir de hongos para su uso en complementos dietéticos, alimentos y bebidas" por "Complementos dietéticos a base de hongos en polvo para elaborar alimentos y bebidas".
1622883	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	MALLPLAZA, SALIR ES VIVIR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento" por "administración de un programas de fidelización que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento", atendido a que "programa de descuentos" no es un servicio como tal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622889	JARRY IP SPA, en representación de J.S. HELD LLC	Denominativa	ENCUENTRE SU EXPERT.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "artículos escritos descargables en los ámbitos de evaluación de daños a la propiedad (...)" por "publicaciones electrónicas descargables en los ámbitos de evaluación de daños a la propiedad (...)".</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aclare el servicio "servicios de consultoría, a saber, revisiones y recomendaciones para la construcción de sistemas de fontanería, eléctricos y mecánicos para terceros con fines comerciales" puesto que los servicios de consultoría en construcción y los servicios de fontaneros y electricistas son propios de clase 37, mientras que si los servicios de ingeniería eléctrica son propios de clase 42.</li> <li>Aclare el servicio "servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión ambiental, a saber, asesoramiento a empresas y particulares sobre cuestiones de impacto ambiental, conservación, preservación y protección con fines empresariales" ya que el objeto "asesoramiento a empresas y particulares sobre cuestiones de impacto ambiental, conservación, preservación y protección" tiene más relación con servicios de clase 42, por lo cual es necesario se mejore la redacción del servicio.</li> </ol> <p><b>En clase 37:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indique el objeto de la restauración en "servicios de restauración en el ámbito de los daños causados por el agua, el fuego, el viento, las inundaciones y el humo, y asesoramiento relacionado con los mismos"</li> <li>en clase 35 hay "servicios de consultoría empresarial en el ámbito del delito cibernético".</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Corrija "suministro de un sitio web con información en los ámbitos de la construcción, la restauración de edificios, la evaluación de daños a la propiedad relacionados con los servicios de restauración y gestión de proyectos de construcción" por "suministro de información en los ámbitos de la construcción, la restauración de edificios, la evaluación de daños a la propiedad relacionados con los servicios de restauración y gestión de proyectos de construcción a través de un sitio web".</p> <p>4. Indique el servicio para "servicios de respuesta tras la liberación de sustancias químicas u otros" ya que no es posible determinar el servicio como tal, de hecho genera confusión con servicios de clase 39 relacionados con el transporte de productos químicos.</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <p>1. Aclare el servicio y el objeto en "servicios de seguridad de procesos y gestión de riesgos, a saber, auditoría de programas existentes de gestión de seguridad de procesos para el cumplimiento de normas federales, auditoría y evaluación de programas de seguridad de procesos para el cumplimiento de normas industriales, evaluación de programas de prevención de accidentes para el cumplimiento de normas industriales, revisión de análisis de riesgos de procesos para el cumplimiento de normas industriales" atendido a que los servicios de seguridad de esta clase tiene relación con seguridad informática y seguridad (calidad) de productos. La seguridad sobre las cosas y las personas es propio de clase 45, mientras que el cumplimiento normativo también es de clase 45.</p> <p>2. Aclare el servicio en "servicios de medio ambiente, salud y seguridad, a saber, proporcionar evaluaciones ecológicas y de salud humana en virtud de la legislación federal mediante estudios de la calidad del aire y muestreo de aguas subterráneas, sedimentos y suelos, evaluar el impacto en la salud pública de los riesgos ambientales en la comunidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administrar la evaluación de riesgos ambientales para apoyar las evaluaciones de materiales dragados, administrar la evaluación de riesgos ambientales para apoyar las medidas de acción correctiva, evaluación científica del ecosistema después de un incidente de respuesta de emergencia, realizar evaluaciones de la calidad del aire interior, análisis de datos científicos para la caracterización de residuos, análisis de datos científicos para la vigilancia de la exposición química, análisis de datos de ruido, análisis de datos científicos para la caracterización de sitios ambientales y evaluación de riesgos ambientales" se sugiere corregir "servicios de medio ambiente, salud y seguridad, (...)" por "investigación científica relacionada con medio ambiente, salud y seguridad, (...)" ya que de otra forma genera confusión con servicios de clase 44 y 45.</p> <p>3. Mejore la redacción para "servicios de consultoría y respuesta en materia de evaluación ambiental, sanitaria y de seguridad, a saber, predicción y evaluación de riesgos para instalaciones, organismos, lugares, medio ambiente y personas tras una liberación de productos químicos u otras sustancias tóxicas" puesto que no es propio de clase 42, se sugiere corregir por "investigación científica para la predicción y evaluación de riesgos para instalaciones, organismos, lugares, medio ambiente y personas tras una liberación de productos químicos u otras sustancias tóxicas".</p> <p>4. Corrija "suministro de un sitio web con información en los ámbitos de la ingeniería, la evaluación científica de los daños a la propiedad y la planificación ambiental" por "suministro de información en los ámbitos de la ingeniería, la evaluación científica de los daños a la propiedad y la planificación ambiental a través de un sitio web".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622904	Marion Milehva Tello Nieto, en representación de Marion Milehva Tello Nieto y Cristóbal Pedro Arturo Somoza Gallardo	Denominativa	Justicia Integrada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Marion Milehva Tello Nieto, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622913	Joselin Del Valle Asuncao Sanchez	Mixta	TP4X4 Equipamiento y Accesorios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "pisos de calce perfecto para autos y camionetas" por "pisos de goma en cuanto alfombritas para automóviles y camionetas".</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TP4X4 EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TP4X4 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TP4X4 por TP4X4 EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622928	Diana Marina Escalante Arias, en representación de innovaflex spa	Mixta	innovaflex	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, <b>para esto puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629141	76.606.430-2, en representación de 76.606.430-2	Mixta	Sex Patagonia Zona Sur de Chile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que se ha señalado la razón social del titular, con el rut de la persona jurídica representante, y el documento que se acompañó en custodia, corresponde a otra persona natural, por lo que para esta oficina, no es claro, quién se busca sea el titular. Junto con ello, deberá corregir las razones sociales en las que se indican solo números.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sex Patagonia Zona Sur de Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "sexpatagonia", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "sexpatagonia", por "Sex Patagonia Zona Sur de Chile" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629296	Martín Rudolph Sepúlveda	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Christian Andrés Leal Devia, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>"Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Familia White".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Familia White", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629297	Guillermo Patricio Guzmán Cossio	Denominativa	SOCIEDAD COMERCIAL VIALPRO LIMITADA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Francisco Rafael Alarcón Mancilla, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629307	Gonzalo Ignacio Cid Peña, en representación de Sociedad Fide Dental Group Ltda.	Mixta	Fident	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que los representantes actúan de forma conjunta 2 cualquiera de ellos, acompañe poder en donde Gonzalo Ignacio Cid Peña pueda actuar de forma indistinta ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1629309	Benjamín Eduardo Soler Parraguez, en representación de LITE SPA	Mixta	LiteLab	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629360	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de BUSAN MARKET SPA	Mixta	BUSAN MARKET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción, a modo de ejemplo , se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p> <p></p> <p>Signos a transliterar y traducir: Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:


### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629363	Antonio Karin Jure Monardes, en representación de KJM INDUSTRIAL SPA	Denominativa	KJM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas y el N° de poder en custodia no existe.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, <b>para esto puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629466	José Stefano Corral Callegari, en representación de INVERSIONES CORCA SPA	Denominativa	Technocaucho	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es firmado por todos quienes comparecen a otorgar poder; el documento acompañado no contempla la firma de FRANCESCO CORRAL CALLEGARI.
1629502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESCUELA SHEN MING DE ACUPUNTURA Y MEDICINA CHINA CLASICA SpA	Mixta	Shen Ming	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. <ul style="list-style-type: none"> <li>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino: <div style="text-align: center;">  </div> </li> <li>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629518	Sergio Patricio Díaz Molina	Mixta	Arawak Axi	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629523	Rodrigo Marcelo Caro Ruiz	Denominativa	Bosque Nativo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Alto Muro s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629596	Felipe Manuel Fernández Canto, en representación de VICAFER SPA	Denominativa	VICAFER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y además se señala que la administración es conjunta, pero sólo hay una persona individualizada como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI, en este caso Felipe Manuel Fernández Canto</b>, y pueda actuar de forma separada, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629626	Marcela Del Carmen Jiménez Soto	Denominativa	COVAMED CHILE live without pain	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Cristian Alejandro Pumarino Romo es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Marcela Del Carmen Jiménez Soto puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Cristian Alejandro Pumarino Romo, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Cristian Alejandro Pumarino Romo ; caso en el cual Cristian Alejandro Pumarino Romo no será representante y Marcela Del Carmen Jiménez Soto deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619266	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Geistlich Pharma AG	Denominativa	GEISTLICH SWISSMEMBRANE	A escrito de fecha 06-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619295	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	Al escrito presentado con fecha 23-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619397	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Terminal Puerto Arica S.A.	Mixta	TPA TERMINAL PUERTO ARICA	Al escrito presentado con fecha 23-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1619493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de alcano spa	Mixta	Alcano	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1619527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elizabeth Lesly Arredondo Osorio	Mixta	PG5 SECURITECH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619530	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Manuel Vásquez Márquez y Bastián Alejandro Fernández Cisterna	Mixta	VEINTE TR3CE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	JUMAN DEAD SEA	Al escrito presentado con fecha 24-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270161.
1619533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nómade SpA	Mixta	NOMADE	A escrito de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	HEIM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Deco Mav SpA	Mixta	DECOMAV	A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619558	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mardoche Joseph	Mixta	M MADOU COSMÉTICA NATURAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619577	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	INMOBILIARIO PORTA CHAMISERO UNO	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1619606	Gonzalo José Alliende Infante, en representación de Empresas Colunquén Limitada	Denominativa	H2OPS	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes, por cuanto atendido el poder acompañado, quien tendrá facultades de representación ante este instituto es Gonzalo José Alliende Infante.
1619616	Badilla Davis Limitada, en representación de TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC	Denominativa	DINASTIA CASILLAS	A escrito de fecha 19-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619626	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTÉRPRETES MUSICALES	Mixta	PREMIOS PULSAR	A escrito de fecha 22-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619634	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SPA	Mixta	IPANEMA	A escrito de fecha 24-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619638	Sabina Sarahi Rangel Amaro, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA	Denominativa	Don Sabor	A escrito de fecha 20-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1619642	LUCAS JAVIER AVILÉS CEPEDA, en representación de AUTANA MOTORS SpA	Mixta	AUTANA MOTORS	Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es él Lucas Avilés Cepeda, quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI, por lo que debe ingresar con su propia clave única y realizar la presentación. A escrito de fecha 21-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619656	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de WYSS GASTRONOMIA LIMITADA	Mixta	PATIO LA DOMINGA PIZZERIA CAJÓN DEL MAIPO	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619660	Sufen Lu	Mixta	SURMA	Al escrito presentado con fecha 23-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619661	Eduardo Alberto Villegas Olivares	Mixta	PASSNORAMA TU PASAPORTE AL ENTRETENIMIENTO	Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619685	Cesar Daniel Fernandez Flores, en representación de MEDICLAB SpA	Denominativa	MedicLab	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1619693	Raúl Alejandro Finning Campos, en representación de FINNING KAHLER LTDA.	Mixta	FINNING KAHLER CHILE	Al escrito presentado con fecha 15-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la información del solicitante y representante en la base de datos.
1619695	Juan Ignacio Varleta Atal, en representación de Grupo VVU CORP Limitada	Denominativa	What a Gummy	Al escrito presentado con fecha 16-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619699	Paola De Las Mercedes Salinas García	Mixta	Paonia & Sonni – La app que hará a la generación dorada autónoma	Al escrito presentado con fecha 15-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese el nombre de la marca y la descripción de etiqueta en la base de datos.
1619703	Eugenio Segundo Pineda Aguirre	Mixta	EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619712	Paolo Sandro Mazza Forno	Denominativa	mentecircular	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1620269	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Sánchez Campos	Mixta	IM PRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620274	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MASSA MIA SPA	Mixta	MASSA MIA Pizza a la Leña	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620286	Juan José Martínez Durán, en representación de ELECCON MAQUINARIAS SPA	Mixta	PRESAM	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620291	Efrain Yiovanny Barreto Perez	Mixta	CREA Marketing	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 22-04-2025. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 30-06-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1620308	Marco Antonio Villagra Núñez, en representación de Artis Trade SpA	Mixta	Puro Limón Sutil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620332	Mauricio Antonio Rivas González, en representación de FERREBOX SPA	Denominativa	Todo Pintor	A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620349	George Anthony Russell Kleinow	Denominativa	CARGLOVE	A escrito de fecha 10-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620361	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	C74 BY COLLOKY	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620378	Jorge Amador Galoso Vinet, en representación de Comercial 3monos spa	Mixta	Pinturas Multicancha	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620379	Carlos Alfredo Titze Menzel, en representación de Equipos de Riego Spa	Mixta	SharkPipe	A escritos de fecha 13-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622837	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Elías Brown Soto	Mixta	Bshark Capital	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1622838	José Miguel Vásquez Bolívar	Denominativa	bmasterbroker	
1622844	Badilla Davis Limitada, en representación de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Denominativa	Evol	Se corrige de oficio "Endectocida de amplio espectro para bovinos, a base de ivermectina y sulfóxido de albendazol" por "Endectocida de amplio espectro (productos antiparasitarios) para bovinos, a base de ivermectina y sulfóxido de albendazol" para su mejor comprensión.
1622846	Badilla Davis Limitada, en representación de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Denominativa	Endog	
1622849	Badilla Davis Limitada, en representación de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Denominativa	Banni	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622851	Badilla Davis Limitada, en representación de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Denominativa	Banni 3	Se corrige de oficio "Endectocida compuesto por la asociación de praziquantel, moxidectina y fipronil para gatos, con o en riesgo de infestaciones parasitarias." por "Endectocida (productos antiparasitarios) compuesto por la asociación de praziquantel, moxidectina y fipronil para gatos, con o en riesgo de infestaciones parasitarias" para su mejor comprensión.
1622855	Badilla Davis Limitada, en representación de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Denominativa	Sincrogest Inyectable	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622859	Patricia Teresa Dolz Halabi	Mixta	Shalom Pilates Studio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SHALOM PILATES STUDIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SHALOM PILATES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SHALOM PILATES por SHALOM PILATES STUDIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1622868	Badilla Davis Limitada, en representación de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Denominativa	Leevre	
1622894	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Claudia Francisca Ana Haensel Arredondo	Mixta	Sour and Soul	A escrito de fecha 12-06-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1622910	Alejandra Lorena Estay Arancibia	Denominativa	transhumana	
1629103	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ame Studio Spa	Mixta	Ámezing Studio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629122	Giovanna Guarino Pérez	Mixta	Voghera	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Voghera". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Voghera", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1629134	Lautaro Esteban Maldonado Fica, en representación de A5 COMERCIALIZADORA SpA	Mixta	Estrella Olímpica de Chile	
1629140	Pablo César Antonio Muñoz Vásquez, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	
1629209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Servicios Christian Guerra Castro EIRL	Mixta	BLACK WHALE	
1629213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLUB ELEVEN FITNESS AND BOXING	Mixta	ELEVEN CLUB FITNESS AND BXO	
1629214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Hernán Jerez Rojas	Mixta	Fisherman	
1629283	Roberto Alejandro González Capurro	Mixta	TREBORO	
1629284	María Francisca Siebert Guarda, en representación de La Silvestre Spa	Denominativa	La Silvestre	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629285	Manuel Alejandro Soto Cuevas, en representación de Procesight Spa	Denominativa	byteclinic	
1629287	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	Neuromega	
1629289	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de MB SpA	Mixta	DIGILIFE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1629290	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Andrés Emilio Carrasco Sánchez	Mixta	ACELECT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629292	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de I:VSR CHILE Limitada	Mixta	QUANTEN COLOR INDUSTRIAL PAINT	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "QUANTEN COLOR INDUSTRIAL PAINT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", QUANTEN COLOR., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, QUANTEN COLOR., por QUANTEN COLOR INDUSTRIAL PAINT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "QUANTEN COLOR PINTURA INDUSTRIAL"</p>
1629293	Adrián Mauricio Garcés Carrasco	Denominativa	BRIOMAD	
1629294	Vicente Pablo Canales Avello	Denominativa	RegistrArte	
1629298	Pablo Enrique Valdivia Pino	Denominativa	K&D Control-Risk	
1629300	Ingrid Inés Llancaivil Cárcamo	Denominativa	ELOWEN MUEBLES	
1629301	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A.	Mixta	COCO FREEZE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "congelación de coco"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629303	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	Invertergorilla Force	
1629306	Victor Hugo Parra Donoso	Denominativa	Prompto	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1629310	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	Gorilla Force	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Fuerza Gorila"
1629311	Benjamín Necker Díaz	Denominativa	Recochile	
1629313	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	Gorilla Force	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Fuerza Gorila"
1629315	Jonathan Adiel Ellahueñe Hernández	Mixta	COOKCHILLO	
1629316	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	Gorilla Force	
1629317	Carolina Macarena Barrera Saldivia	Denominativa	Cuentástico	
1629318	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYW PUBLICIDAD LIMITADA	Denominativa	AYF	
1629337	SILVA Y CIA. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	
1629343	SILVA Y CIA. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	
1629362	Enrique Armando Fajó Ruiz	Denominativa	SECCO.CL	
1629369	Andrés Alejandro Saiz Lynch, en representación de PAPE Importaciones y Distribuciones SpA	Denominativa	Snuzzy	
1629370	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de METAL TRUCK SPA	Mixta	M METALTRUCK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629374	Jarry IP SPA, en representación de Computación Gráfica Aplicada y Cía Ltda.	Denominativa	IA-BIMLATAM	
1629376	Erik Jonathan Lawrence Santibáñez, en representación de Elmet SpA	Denominativa	Maind	
1629377	José Luis Fredes Zúñiga	Denominativa	SurWeld	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1629379	ATRIUM S.A., en representación de KHUMBU SPA	Mixta	FOLGEN	
1629380	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Emmanuel Propiedades Limitada	Denominativa	Emmanuel Propiedades	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629386	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	SMASH BITE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629395	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	MONKEYDOG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629396	ATRIUM S.A., en representación de KHUMBU SPA	Mixta	FOLGEN	
1629399	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	STREET FRITES!	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629400	Francisco Arnoldo Vira Rodríguez	Mixta	FVR Labs	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629403	Tiara Francheska Rojas Risso	Mixta	FERRA	
1629404	Alexis Marcelo Alvear Cabrera, en representación de Farmacias Trinidad spa	Denominativa	Farmacias Trinidad	
1629405	Gastón Ignacio Montes Krause	Mixta	Bad Âgé	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629406	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	Midesalud Consultores	
1629407	Jordan Alejandro Sepúlveda Lazo	Denominativa	PREVENCIN	
1629408	Carlos Andrés Grunert Fernández	Denominativa	Sangre azul	
1629467	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Mixta	Agua Metropolitana Una compañía de Sacyr	
1629486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Castillo Rancagua SPA	Mixta	San Castelo Limpieza Renovadora	
1629487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Raúl Campos Godoy	Mixta	ASTRORAD CENTRO MÉDICO	
1629488	Bryan Jesús Gallardo Guajardo	Mixta	El Tonto Burro	
1629489	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Alejandra Cecilia Álvarez Cortés	Mixta	Pastelería Cecilia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Eduardo Mella Guerra	Mixta	PowerWeld	
1629494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Beltrán Cisternas Zañartu	Mixta	faro azul	
1629495	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Alejandra Cecilia Álvarez Cortés	Mixta	Pastelería Cecilia	
1629497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KAPLEN SERVICIOS FINANCIEROS S.A	Mixta	Kaplen Servicios Financieros	
1629498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accesorios y Vestuario Claudia Isabel López EIRL	Mixta	Ccarteras	
1629499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	BAD PANDA	
1629501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gratitud es la Palabra	Mixta	Gratitudeslapalabra	
1629503	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de X ANALYTICS SpA	Mixta	X-Analytic	
1629504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Wladimir Vargas García	Denominativa	ACCOUNTING CHILE	
1629505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guarda Valenzuela	Mixta	LONGEVI	
1629506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Jonas Marcelo Spa	Mixta	Ruta Agroecológica	
1629508	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Andrés José Schuler Aldunate	Denominativa	DragonRetroZ	
1629509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Allcode	
1629510	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de X ANALYTICS SpA	Mixta	X-Analytic	
1629511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Team up	
1629512	Tamara Alejandra Lara Núñez, en representación de Tokenable SpA	Mixta	UNLOCKED 2030	
1629514	Paola Andrea Concha Consales, en representación de AOB Importaciones SpA	Mixta	NUVIO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1629515	Luis Fernando Mackenna Irrázaval, en representación de Pin Media SpA	Denominativa	Pin Media	
1629516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VenInversion SpA	Mixta	NexMind AI	
1629519	José Ignacio Patricio Martínez Pardo	Denominativa	PetCarnet	
1629520	Edwin Ignacio Flores Rodríguez, en representación de OPTICA INTERNACIONAL SPA	Denominativa	Calientito	
1629521	Luis Santiago Toro Rodríguez, en representación de Avalanche Consulting Ltda	Mixta	Cordillera Blanca	
1629524	Víctor Mauricio Canales Arriaza	Mixta	Congo Wild	
1629525	Nicolás Francisco Javier Martínez Wa	Mixta	Sr. Calavera	
1629526	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Yoer Rent SpA.	Denominativa	YOER RENT A CAR	
1629527	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Yoer Rent SpA.	Denominativa	YOER MOTORS	
1629528	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SANTEPHARMA EIRL	Denominativa	PROLIPZ	
1629529	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOBAL PARTNERS PRODUCTOS Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	BiotechAT	
1629530	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JyR Ingenieros Eléctricos SpA.	Mixta	ReCore	
1629531	Catalina Fernanda Meléndez Núñez	Denominativa	dobi	
1629532	Tamara Alejandra Lara Núñez, en representación de Tokenable SpA	Figurativa		
1629536	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ALIMENTOS 4M SPA	Denominativa	SUPER DOG	
1629537	IURIS SPA , en representación de Juan José Lechuga González	Mixta	SKYFIELD	
1629538	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ALIMENTOS 4M SPA	Denominativa	SUPER CAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629539	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOBAL PARTNERS PRODUCTOS Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	ATech Vet care	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ATech Vet care".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ATech Vet , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ATech Vet , por ATech Vet care, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1629540	Rodrigo Alejandro Toro Toro	Denominativa	DEL TORO Gestión Inmobiliaria	
1629542	IURIS SPA , en representación de Juan José Lechuga González	Mixta	SKYFIELD	
1629543	Néstor José Cárdenas Hidalgo	Denominativa	La Leyenda de la Música Romántica Los Golpes de Néstor Cárdenas	
1629544	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	
1629550	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Constanza Nicol Valencia López y Roberto Sebastián Manzo Puentes	Mixta	SALUD INTEGRATIVA Y CEREMONIAS HOLISTICAS PIWKENYEYU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629551	Angel Custodio Carloza Paillao	Denominativa	Custo el Durako	
1629552	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de ARTIGAS T SPA	Denominativa	tecnofonia	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1629577	Sofía Belén Caravantes Palomo, en representación de ROSA VANESSA GOMEZ SALCEDO y PATRICIA MARIA PODESTA VIZCARRA	Mixta	SABOR PARA COMPARTIR EL POLLO PECHUGÓN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629580	Eilyn Esperanza Kerber Arroyo, en representación de MASAMOR SpA	Mixta	MasaMía	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629581	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Mixta	STARLINE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1629584	Román Alexis Pinto Ravest	Mixta	LEADGESTION	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629586	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de FAM CARE LABS LTDA	Mixta	The Organic Pharmacy	
1629588	Francisco Javier Concha García	Denominativa	Mi Equipo Legal	
1629591	Daniel Eduardo Fernández Joyares	Denominativa	Sustenta Limitada	
1629594	Raúl Andrés Montecino De La Fuente	Mixta	Chilemarkets	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1629597	Santiago Manuel Fernández Daudet	Denominativa	Logan	
1629598	Juan Carlos Vargas Peralta	Denominativa	SGActiva	
1629600	SILVA Y CIA. , en representación de BIOGENESIS BAGÓ S.A.	Denominativa	BIOGÉNESIS BAGÓ	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629621	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Macarena Andrea Barra Linco	Denominativa	Alimentos para mascotas Leyfan	
1629623	Catherine Johanna Lagos Oteiza	Mixta	CLO-VER Producciones	
1629624	Gonzalo Antonio Silva Mauri	Denominativa	InsureNet	
1629625	Javiera Ignacia Josefina Fuenzalida Benavente	Mixta	R O M P E	
1629627	Haroldo Alejandro Garcés Labra, en representación de GARCÉS, MUÑOZ Y NEIRA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	legalizahoy.com	De oficio se corrige razón social al tenor de documentación acompañada
1629628	Fincorp SpA, en representación de Jonathan Andrés Bravo Hormazábal	Mixta	DON MIRLO	
1629630	Fincorp SpA, en representación de Jonathan Andrés Bravo Hormazábal	Mixta	DON MIRLO	
1629631	Andy Ismael Garcia Flores	Mixta	BOLD FORCE	
1629632	Pablo Fidel Gaete Pino	Mixta	PATAGONIA VIVA	
1629634	Damaris Alejandra Carriaga Salgado	Mixta	HUBTECH	
1629635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AP Informática Limitada	Mixta	70% Regístrate y Gana	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608273	Karen Macarena Valenzuela Landaeta	Denominativa	Dra. K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad y de uso común. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "DRA. K", el primer término es DRA que es la abreviatura de doctora en español, seguido de la letra K que es la undécima letra del abecedario español. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608338	Andrea Yannina Uribe Cárdenas	Mixta	AZAHAR COSMETICA NATURAL ESTD 2024	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras AZAHAR, la cual corresponde a una Flor blanca, y por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antonomasia, la del naranjo, limonero y cidro, corresponde también al nombre que designa el aroma que producen dichas flores, cuya esencia es utilizada en la industria cosmética, y por tanto descriptivo de la cobertura pedida; se agrega la palabra COSMETICA adjetivo que define la <span style="float: right;">Rae</span> como dicho de un producto: Que se utiliza para la higiene o belleza del cuerpo, especialmente del rostro, luego el adjetivo NATURAL que define la <span style="float: right;">Rae</span> como Dicho de una cosa: Que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración y finalmente ESTD 2024, esto es establecido desde 2024 y que informa desde cuando existe la marca, el establecimiento, el producto o el servicio, en este caso el producto. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	COL Círculo Odontológico Laboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333603, marca COL CLEAN, que distingue Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar. Apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; desinfectantes con fines médicos; fungicidas, herbicidas; material para empastar dientes de la clase 5. Registro N 1181858, marca COL.9, que distingue Productos químicos para los fines industriales; plásticos y resinas artificiales en el estado crudo; materias primas y auxiliares para las industrias del papel, textil y de la construcción así como la ingeniería médica; materias primas y auxiliares para la producción de colorantes, pigmentos, barnices y revestimientos; pegamentos para los fines industriales; catalizadores de la clase 1. Registro N 1185659, marca COL, que distingue Barquillos; bombones de chocolate; candi (azúcar -); caramelos; caramelos blandos; chocolate; conos [barquillos]; dulces; galletas; golosinas; helados; hielo; productos de confitería; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; productos de galletería; productos de pastelería, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609801	Veronica Paola Guzman	Mixta	Slnior	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998038, marca SENIOR, que distingue Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intangibles; servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios; servicios de ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios, peritajes fiscales y de negocios, estudios de investigaciones de mercados y para negocios; consultora para la dirección de negocios y problemas de personal, servicios de contabilidad, teneduría de libros, verificación de cuentas; servicios de contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; cotización en bolsa; agencia de información comercial y publicitaria; dirección de negocios; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; ventas en pública subasta; relaciones públicas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de establecimientos de publicidad que se encargan esencialmente, de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; agencias de publicidad, publicidad impresa, radiofónica y televisada, de la clase 35; Registro N°1044113, marca SENIOR, que distingue Servicios de elaboración de planos para la construcción; investigación geológica; comprobación de pozos petroleros; facilitación de información meteorológica; decoración de interiores; ensayo de materiales; laboratorio de análisis de agua, de análisis químico de cosméticos, de ensayo de materiales; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; laboratorios clínicos, de análisis bacteriológicos; investigación sobre cosmetología; alquiler de ordenadores, computadores; ensayo de textiles, de la clase 42; Servicios de hospital; clínica; sanatorio, servicios de rehabilitación; tratamiento para adelgazar, clínica dental; quiropráctica; clínica veterinaria; laboratorios clínicos, de análisis, dentales, ópticos, vasculares y veterinarios; salones de belleza; salones de peluquería; centro de estética y depilación, cosmetología, peluquería para animales; baños</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>públicos, baños turcos; horticultura, masaje; servicios médicos, sanatorios, casas de reposo y casas de convalecencia, confección de coronas, jardinería, servicios de jardineros (paisajistas) , servicios de viveros, servicios ópticos; servicios de sanidad; alquiler de sanitarios químicos portátiles, de la clase 44; Servicios de establecimientos funerarios; entierros, crematorios, cremación, horóscopos, investigación búsqueda de personas dadas por desaparecidas; indagaciones en cuentas sobre personas dadas por desaparecidas; servicios de acompañamiento en sociedad; servicios de adivinación, mentalismo, quiromancia; alquiler de trajes, uniformes, disfraces, y ropa; y servicios religiosos, y de desarrollo espiritual, de la clase 45; Solicitud N° 1554770, marca SINIOR, que distingue actividades recreativas y deportivas; actividades deportivas; organización de actividades deportivas y culturales; organización y coordinación de actividades recreativas; preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales; realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales; servicios recreativos prestados por clubes; organización de espectáculos; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610959	Guido Ignacio Denecken Rebolledo	Mixta	aka! lo encuentras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229440 Marca AK. SPORT Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611008	Flores Acevedo Abogados, en representación de MISTER FRUIT SpA	Mixta	Mr. Fruit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MR. FRUIT", en circunstancias que el término "Fruit" puede traducirse al español como "Frutas", describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 29, sin que la adición del complemento "MR", el cual corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al acrónimo de "Marca Registrada", resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad suficiente para ser admitida a registro. A mayor abundamiento, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la representación gráfica del signo no desvirtúa lo señalado precedentemente. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de observación anterior, solicitud hermana N° 1606658).

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611455	Dalton Lee Pardo Sánchez	Mixta	BOXEO PARA TODOS LIGA CHILENA DE BOXEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BOXEO PARA TODOS LIGA CHILENA DE BOXEO, se esta describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rubén Jaque Riveros y Noelia Karina Jaque Páez	Mixta	Pastelería D'Jaque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1161516 Marca JAQUE Protege Café, té, cacao, azúcar y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pastas alimenticias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Francisco Jiménez Vera	Mixta	FEAR WORKOUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 892732 Marca NO FEAR Protege Vestuario, calzados, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1050019 Marca NO FEAR Protege servicios de compra y venta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vestuario, calzado, sombrería y trajes de baño. de la clase 35 y Registro 1234788 Marca NO FEAR Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; auriculares; relojes de fichar y temporizadores; podómetros; cargadores y pilas y batería; gemelos (óptica); artículos de óptica, gafas [óptica], gafas de sol, gafas de deporte y artículos de óptica, gafas de natación; monturas, lentes, cadenas, cordones y estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; dispositivos de protección personal contra accidentes, tales como: protectores para la rodilla, codo, pierna, brazo, cuerpo, cara y ojos; cascos de protección; gafas de protección; ropa de protección para prevenir accidentes, calzado de protección contra accidentes; protectores bucales (protectores de encías); cinturones salvavidas, chaquetas salvavidas y boyas salvavidas; tapones auditivos para buceo; aparatos de visualización electrónica para su uso con equipos de ejercicios; aparatos de buceo; software de juegos electrónicos; reproductores de mp3 y dispositivos electrónicos digitales de mano y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, audio y archivos de video y estuches especialmente adaptados para estos dispositivos; estuches especialmente adaptados para teléfonos celulares; tubos respiradores (snorkels); partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados; protectores de cabeza para uso deportivo. de la clase 9; Ropa deportiva, cascos deportivos, guantes deportivos, zapatos y botas deportivas, calcetines deportivos, pecheros numerados de competición deportiva. de la clase 25; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; aparatos y equipo de acondicionamiento físico y ejercicios; suspensorios, protectores,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protectores y almohadillas de uso deportivo, atlético y de acondicionamiento físico; aparatos para juegos; decoraciones para árboles de navidad; naipes; patines, monopatines; bolsas especialmente adaptadas para equipos deportivos; aparejos de pesca; equipos de equitación; esquís; cantos de esquís; fundas especialmente adaptadas para esquís; bastones de esquí; cubiertas para esquís; tablas de esquís; fundas especialmente adaptadas para sujeciones de esquís; fundas especialmente adaptadas para palos de esquís; fijaciones de esquís y sus partes; revestimientos de esquís; rasquetas para esquís; cera para esquís; pieles de foca [revestimientos de esquís], bolsas especialmente diseñadas para esquís, tablas de snowboard y tablas de surf, tablas de snowboard, fijaciones para tablas de snowboard; fijaciones para esquís alpinos, cera preparada para esquís; esquís de ruedas, tablas usadas en la práctica de deportes acuáticos; tablas de esquí, kayaks de mar, tablas de surf, correas para tablas de surf, bolsas adaptadas para transportar tablas de surf, fundas especialmente adaptadas para tablas de surf, ceras para tabla de surf, quillas para tablas de surf, cuchillas para patines de hielo, patines de hielo, patines de ruedas, patines de bota, monopatines, fundas especialmente adaptadas para monopatines, cera para monopatines, ruedas de monopatín, patines, patines de rueda de juguete, protectores corporales para uso deportivo, protectores y almohadillas para su uso en esquí, nieve, patín y deportes de surf, patines en línea, raquetas de nieve, discos para deslizarse sobre la nieve, trineos de nieve [juegos], globos de nieve de juguete, aparatos de esquí, aparatos de patinaje; protectores y almohadillas para los brazos, codos, rodillas y muñecas para ciclismo, bicicletas estáticas de ejercicio; tumbonas o esteras inflables para uso recreativo; equipo de juego de pelota, aparatos de atletismo; artículos deportivos y protectores de zapatos para ser usados en motocross; espinilleras; tablas de bodyboard; tablas de wakeboard; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611667	Eugenio Antonio Castro Machuca	Denominativa	SUMO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo se estructura en base a los términos SUMO y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero, “SUMO”, que consiste en un arte marcial que se origina en Japón y que además es su deporte nacional, en el cual dos luchadores (rikishi) compiten en un área circular llamada dohyo. El objetivo es forzar al oponente a salir del círculo o a tocar el suelo con cualquier parte del cuerpo que no sean las plantas de los pies, por lo que es descriptivo de los servicios que solicita en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611673	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA	Mixta	Libros Esperanza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180219 Marca LA ESPERANZA Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, con exclusión de artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las clases 29 y 33. Servicio de oferta de venta a través de Internet, con exclusión de los artículos de las clases 29 y 33. de la clase 35; Registro 1298541 Marca Acción Esperanza Protege Libros, revistas(publicaciones periódicas) , periódicos, diarios, manuales. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611694	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Rosa Macarena Castillo Pacheco	Mixta	Kineskin láser & estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1608086 Marca Kineskin body wellness Protege servicios de kinesiología;masajes;servicios médicos;cirugía estética;servicios de esteticistas;servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmetólogo;cuidados médicos, higiénicos y de belleza;limpieza facial (servicios cosméticos);servicios de rehabilitación física de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611696	Silvia Francisca Moreno Rojas	Mixta	Kitty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 901269 Marca SPECIAL KITTY Protege Juguetes para animales domésticos. de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611701	Yenifert Paulina Arratia Seguel, en representación de AGRUPACION DE EMPRENEDORES SAN PATRICIO COMUNA DE VILCUN	Mixta	FIESTA DE SAN PATRICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 813270 Marca ST. PATRICK Protege Producción de eventos y espectáculos, fiestas y conciertos musicales. Discoteque y salas de baile. Salas de cine y teatro. Recitales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y servicios prestados por magos y actores. Circo. Parque de atracciones. de la clase 41 y Registro 1345353 Marca Saint Patrick Protege Educación; Enseñanza; Guarderías [educación]; Jardines de infancia; Jardines infantiles. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611729	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de UMI INVERSIONES SpA	Mixta	DENTAL WAVES odontología integrativa.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1315357 Marca WAVE NEURO CLINIC Protege Clínicas médicas, servicios de centros de salud, servicios terapéuticos, quiroprácticos y de terapias físicas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de masajes, reflexología y acupuntura. Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico. Servicios y cuidados médicos. Servicios de medicina alternativa. de la clase 44 y Registro 1375720 Marca WAVE WELLNESS Protege Clínicas médicas en el ámbito del análisis y el tratamiento de los trastornos neurológicos, la actividad de las ondas cerebrales y el rendimiento cognitivo. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611739	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GREPA SpA	Denominativa	T-tinK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1243369 Marca T TIN K Protege Harinas, féculas, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; pan y pastas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticias; galletas; pastelería y confitería; helados comestibles. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611790	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Henríquez Raglianti	Mixta	RE JUGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1000520. RE. Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. Clase 33. Registro 1121748. RE SYRAGNAN. Vinos bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 33. Registro 1121408. RE SYRANOIR. Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. Clase 33. Registro 1099343. BODEGAS RE. Aceite de oliva. Clase 29. Vinagres. Clase 30. Registro 955325. RE CABERGNAN. Vinos. Clase 33. Registro 955326. RE CHARDONNOIR. Vinos. Clase 33. Registro 1000518. VIÑA RE. VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EXCEPCION DE CERVEZAS. Clase 33. Registro 1000520. RE. VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EXCEPCION DE CERVEZAS. Clase 33. Registro 1000522. RE PINOTEL. VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EXCEPCION DE CERVEZAS. Clase 33. Registro 1000524. RE NOIR. VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EXCEPCION DE CERVEZAS. Clase 33. Registro 1000526. RE VELADO. VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EXCEPCION DE CERVEZAS. Clase 33. Registro 1000528. BODEGAS RE. VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EXCEPCION DE CERVEZAS. Clase 33. Registro 1163053. RE COLECCIÓN. Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. Clase 33. Registro 1163054. BODEGAS RE. Productos para sazonar, bálsamo de vino. Clase 30. Registro</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Corresponde observar también por la causal del artículo 20 letra F) de la ley 19.039: No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JUGOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consisten en jugos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611806	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de 180 SUR SPA	Denominativa	No Trace Camper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "NO TRACE CAMPER" se refiere a una iniciativa para promover el turismo sustentable y responsable en campers, enfocada en minimizar el impacto ambiental al viajar. Se trata de un concepto que busca educar y facilitar a los campistas con vehículos recreativos (RVs) la práctica de "Leave No Trace" (No Dejar Rastro), un conjunto de principios para reducir el impacto en la naturaleza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al almacenamiento de residuos y su servicios relacionados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611807	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de 180 SUR SPA	Denominativa	No Trace	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "NO TRACE" se refiere a la práctica de minimizar el impacto humano en el medio ambiente durante actividades al aire libre, como senderismo, camping, o cualquier otra forma de recreación en la naturaleza. Implica tomar medidas para no dejar evidencia de nuestra presencia, preservando así los espacios naturales para las futuras generaciones. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al almacenamiento de residuos y su servicios relacionados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611810	Mario Amigo Reyes, en representación de Daniel Isaías O'kuinghttons Sánchez	Mixta	NORDIC CLINIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1436266. NOHE NORDIC ORAL HEALTH &amp; ESTHETIC. Servicios de salud; odontología estética; servicios de odontología; clínica dental odontológica. Clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611911	Cristian Felipe González Cordero	Mixta	Arena Surf Garage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835478 Marca ARENA Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612162	Bettina Constanza Molt Cancino	Mixta	Mirin Sushi Fusión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras MIRIN, que corresponde al nombre de un condimento esencial en la comida japonesa con un sabor levemente dulce. Es una clase de vino de arroz</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similar al sake, pero con bajo contenido de alcohol, y que se utiliza para platos típicos como el ramen o salsa teriyaki (<a href="https://www.bonviveur.es/recetas/tag/mirin/">https://www.bonviveur.es/recetas/tag/mirin/</a>). Se adicionan las palabras sushi, esto es comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos; y fusión, que en el rubro de los alimentos tanto en productos como en servicios de preparación y elaboración de platos, pertenece a la categoría fusión cuisine, esto es un término general para referirse a la combinación de diversos estilos y formas de cocinar, provenientes de diversas regiones o subregiones del planeta, siendo un término de uso común y necesario en el rubro de los alimentos y servicios ligados a su preparación, pues no es por sí mismo capaz de identificar de manera clara y precisa a un determinado origen empresarial. A lo que debe agregarse que los elementos figurativos presentes en el signo resultan insuficientes para otorgarle un grado adecuado de distintividad, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1471588. MIRIN SUSHI FUSIÓN, clase 43).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612218	Raúl Eduardo Herrera Conejeros	Denominativa	Doratta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240725.</p> <p>ADORATTA. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del café; pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612242	Carmen Gloria Manríquez Cabrera, en representación de Confeccion de Maxisacos Carmen Gloria Manríquez Cabrera EIRL	Denominativa	JumboBag	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090977.</p> <p>JUMBOCEL. Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velas de navegación, sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612253	Lorenzo Francisco Berríos Droguett	Denominativa	Centro Veterinario Animalis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239812. ANIMALIA CLINICA VETERINARIA. Servicios veterinarios de medicina preventiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>curativa y de recuperación de salud de animales domésticos y de compañía, diagnóstico, atención clínica, médica y quirúrgica de animales, tanto en locales como en clínicas móviles, peluquería canina, baños sanitarios y cosméticos para mascotas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Roberto Rand González	Denominativa	TRAUKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204705.</p> <p>TRAUKO. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1366073.</p> <p>TRAUCO. Muebles, sofás, sillas, sillones, mesas, colchones, camas, armarios, baúles para juguetes, espejos, mesas de metal. muebles de casa, oficina, cocina y jardín; muebles de dormitorios; muebles a medida para cocinas; bibliotecas (muebles); botellers (muebles); buffets (muebles); jardineras (muebles); muebles metálicos; muebles para exhibir productos; vitrinas (muebles), clase 20. Registro N° 1366075. TRAUCO. Casas prefabricadas [kits] no metálicas, materiales de construcción no metálicos, clase 19. Registro N° 1381029. TRAUCO. Compra y venta de productos al por menor y por mayor, por medio de catálogos de venta, por correo o por medios electrónicos y páginas web pertenecientes a la clase 20, Muebles de casa, oficina, cocina y jardín, tales como, sofás, sillas, sillones, mesas, colchones, camas, armarios, baúles, espejos, mesas de metal, y clase 19, como casas prefabricadas y materiales de construcción no metálicos, clase 35. Registro N° 1020191. EL TRAUCO. Vinos, licores y espumantes (vinos), clase 33. Registro N° 1163753. TRAUKO COMIC. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16. Registro N° 1288936.</p> <p>TRAUROS. Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593966	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	CONSORCIO	
1597157	Felipe Andrés Sabate Garcés	Mixta	PULLPO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599353	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	CANARAMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1337491 Marca Kanára Protege Aceites cosméticos; aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; cosméticos; cosméticos y preparaciones cosméticas; preparaciones fito-cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de maquillaje de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar a la solicitada, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con marcas registradas que poseen el segmento ARAMA.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599354	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1102013 Marca SUMMA PSICOLOGICA UST Protege Servicios de publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet; no descargables; publicación de libros, revistas y textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario). de la clase 41 y Registro 1431963 Marca fundación suma Protege Servicios de ayuda social; servicios de labores sociales. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 7 de abril de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar a la solicitada, sin que se haya impedido su registro. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación al Registro N°1431963, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el signo pedido busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a los que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°1102013</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1600103	José Armando Poblete Durán, en representación de Nutrafrost spa	Denominativa	Helados nativos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1306152, marca NATIVOS, que distingue Chocolate y chocolates, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido que se presume que las marcas podrán coexistir pacíficamente ya que no se trata de idénticos productos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "helados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1600387	Mario Enrique Ponce Mancilla	Mixta	SUPERHEROES.CL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600904	Andybell Paola Pacheco Rudas, en representación de Inversiones ayc spa	Denominativa	Cejas quilicura	Atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por tanto y de acuerdo a lo expuesto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Cejas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600924	Jeanette Alejandra Cisternas Astorga	Mixta	IMA IRIS MOSAICO ART EL COLOR EN MOVIMIENTO	Que, el término que coincide con el signo previo es MOSAICO el cual define la Rae como "Dicho de una obra, en especial artística: Taraceada de piedras o vidrios, generalmente de varios colores" y si se toma en consideración que se solicita distinguir precisamente obras de arte de metales que no sean preciosos y obras de arte metálicas, es dable concluir que el uso de la expresión en comento tiene un carácter descriptivo respecto de los productos que se solicitan. Además, al analizar y confrontar los signos en cuanto a la naturaleza de sus coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, en especial la cobertura que se solicita distinguir, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por tanto y de acuerdo a lo señalado se resuelve reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOSAICO ART" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600978	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	Huaso Cósmico	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 35 y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602393	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA	Denominativa	Huertos Seeds	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro 1130098 Marca Del Huerto, clase 31, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "SEEDS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605562	Jimena Alejandra Catrón Silo	Denominativa	Lateralcom	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1317738. LATERAL. Servidos de consultaría en recursos humanos, clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al segmento "com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1610770	Julio José Acevedo Rojas	Denominativa	Only Huevos	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "HUEVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610829	Carlos Danilo Gallegos Cartes, en representación de Urban Comercial SPA	Denominativa	Urban Comercial	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611593	Fernando Ramón Buzeta Salazar	Mixta	Buzeta Consultores. Asesorías Contables y Tributarias	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Consultores. Asesorías Contables y Tributarias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611634	Beatriz Elena Salazar Perez	Mixta	Inspira y Brilla	
1611641	Diego Ignacio Velarde Toledo	Mixta	Enfermeros Chicureo	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1611642	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SPA	Mixta	Geekybox	
1611644	Ricardo Antonio Perez, en representación de Tecnoplast SPA	Denominativa	Tecnoplast	
1611650	SERVICES & MARKS, en representación de Marco Antonio Flores Pérez	Mixta	MACROMETAL MM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1611658	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	MAXMINORS	
1611660	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangzhou Bestlife Bags Co., Ltd.	Mixta	BESTLIFE	
1611663	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Cámara Regional del Comercio, Producción y Turismo de Valparaíso A.G.	Mixta	EIVA EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN VALPARAÍSO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN VALPARAÍSO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1611668	Christian Marcelo Leighton Vásquez, en representación de Francisco Javier Matus De La Parra Cortés	Mixta	KICASH Plataforma Financiera	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Plataforma Financiera" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1611675	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Liga de la Salud Spa	Denominativa	Liga de la Salud LS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1611684	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Mixta	MOSAIC WAFFLE CAKE PREMIUM QUALITY PRODUCT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WAFFLE CAKE PREMIUM QUALITY PRODUCT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611687	Ármate Abogados Limitada, en representación de INGENTEC SpA	Mixta	INGENTEC Innovación, genética y tecnología	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Innovación, genética y tecnología" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611695	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Daniel Esteban Farías Arenas	Mixta	Scouting Lab	
1611700	Vicente Agustín Baeza Guzmán, en representación de Vicente Agustín Baeza Guzmán y Francisco Andrés Olivares Rubio	Denominativa	We stand	
1611703	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	El Supermercado del Transportista	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611706	Ricardo Gonzalez Romero, en representación de Anabatica Consultores SpA	Denominativa	Cuásar BESS	
1611711	Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Mixta	DENTALITY CUIDAMOS TU SALUD DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SALUD DENTAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611714	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	H HAPPY+ MÁS BENEFICIOS, MÁS DIVERSIÓN	
1611722	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de TOESCA HOLDING SPA	Denominativa	TOESCA ASSET MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASSET MANAGEMENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611734	Romina Geraldina Martínez Tapia, en representación de TRIBIKE SpA	Mixta	PikelTri Vive la experiencia	
1611744	Cristian Antonio Cabrera Gómez	Mixta	El Piti Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611746	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de INVERSIONES DECO INSPIRA SpA	Mixta	Soy Deco Inspiración	
1611748	Nacor Álvaro Arredondo Pacheco	Mixta	HealthyBlade	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Healthy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611782	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Portal Remates SpA	Mixta	Infomate	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611802	César Antonio Rojas Pinto, en representación de ROJAS PINTO LIMITADA	Mixta	ACR SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611813	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de AGENCIA DE MARKETING GAMBITO LIMITADA	Mixta	Gambito Estudio de Diseño y MKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio de Diseño y MKT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611818	Cristian Patricio Guevara Ferrada	Mixta	Blevalou	
1611890	ATRIUM S.A., en representación de Ignacio Javier Mercader Canales	Mixta	M MONOCHRO	
1611989	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTHIUS CORP	
1612092	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	Mixta	HIMNARIO DE ACORDES IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIMNARIO DE ACORDES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612153	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612204	Juan Manuel Cortés Cortés	Denominativa	Grafica Corbody	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gráfica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612211	Imai Sukni Guzmán	Denominativa	Lemun	
1612213	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Francisco Javier Prat Errázuriz	Denominativa	Roca Cuadrada	
1612216	Tomás Rodríguez Noe	Mixta	W WINECHESTER 1971	Con protección al conjunto y sin protección al término "1971", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612219	Neyen Paz Troncoso Gutiérrez, en representación de Efficot SpA	Mixta	Efficot	
1612220	Flores Acevedo Abogados, en representación de Adclean SpA	Mixta	AD	
1612221	Flores Acevedo Abogados SpA , en representación de Adclean SpA	Mixta	AD	
1612225	Juan José Latorre Escobar, en representación de OXICORP SpA	Denominativa	OXIRIEGO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "riego", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612230	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios de Comunicación Médica S.A.	Mixta	sercomed	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "med", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612231	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios de Comunicación Médica S.A.	Mixta	sercomed	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "med", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612234	Jackson Alejandro Rojas Hernandez	Mixta	LEEWAY	
1612236	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Mixta	Deco2day	
1612237	César Yossimar Villegas Mella	Mixta	ARTESANOS JUNIORS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612239	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	CHONCHÓN	
1612240	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	VYCH Escuela de Yoga, Excelencia en Vinyasa Yoga	
1612246	Valentina Belén Cortez Bown	Denominativa	Zentir Animal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Animal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612247	Rodrigo Ignacio Ojeda Salamanca	Figurativa		
1612248	Pía Isabella Mangiamarchi Sepúlveda	Mixta	Duérmete Guagua	
1612249	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de MODO PUBLICIDAD SPA	Denominativa	M984	
1612255	Juan Guillermo Castillo Torres, en representación de Sociedad Comercial e informática Orion System Ltda.	Mixta	Edupie	
1612256	Henry Israel Morales Alcaíno	Mixta	Comercial Henry	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612260	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Kimuza Chile SpA	Denominativa	Kimuza	
1612269	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Roberto Rand González	Denominativa	TRAUKO	
1612280	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	Colo-Colo Eterno Campeón	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612281	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA	Figurativa		
1612291	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Emilia Ignacia Dides Maffei	Denominativa	Emilia Dides	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Boloña	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente fue notificado al solicitante con fecha 28 de abril de 2025 la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. La marca solicitada resulta inductiva a error para los consumidores acerca de la procedencia y cualidad de los productos que se pretenden distinguir puesto que BOLONIA es la traducción al español de la expresión italiana BOLOGNA que junto al termino mortadela, alude a un tipo de embutido originario de Italia, específicamente de la ciudad de BOLONIA/ BOLONIA, conocido por el público, y cuya popularidad se extiende a nivel internacional habiendo sido reconocido en calidad de Indicación Geográfica Protegida (IGP) a nivel europeo desde el año 1998, provocando una asociación con un origen o características que no corresponden a la realidad.</p> <p>ii) Artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>El signo solicitado corresponde al término Boloña, el cual resulta ser inductivo a error o confusión respecto a la procedencia geográfica y atributos de los productos que pretende distinguir el solicitante, por cuanto no tienen un origen italiano. Boloña corresponde a la traducción del término BOLOGNA, el cual forma parte de la indicación geográfica italiana MORTADELLA BOLOGNA, que distingue productos cármicos. Esta indicación geográfica italiana "Mortadella Bologna" se encuentra contenida en la parte A del Anexo 25-C del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025.</p> <p>El artículo 25.37 del Capítulo 25 del Acuerdo Interino de Comercio que regula la relación entre marcas e indicaciones geográficas, establece que:</p> <p>"1. Las Partes (Chile- Unión Europea) se negarán a registrar una marca cuya utilización contravenga el artículo 25.35 y que esté relacionada con el mismo tipo de producto que la indicación geográfica, siempre que la solicitud de registro de tal marca se presente después de la fecha de solicitud de protección de la indicación geográfica en el territorio de la Parte de que se trate.</p> <p>2. Las marcas registradas en contravención a lo dispuesto en el apartado 1 se invalidarán, de oficio o a solicitud de una parte interesada, de conformidad con el Derecho y las prácticas de las Partes.</p> <p>3. En el caso de las indicaciones geográficas a que se refiere el artículo 25.33, la fecha de presentación de la solicitud de protección mencionada en los apartados 1 y 2 será el 1 de noviembre de 2022."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De acuerdo a lo señalado precedentemente, y considerando que la fecha de presentación de la solicitud de la marca BOLONA ante este Instituto, corresponde al 11 de julio de 2023, es decir, que fue presentada en una fecha posterior al 1 de noviembre de 2022, que es la fecha de protección para las Indicaciones Geográficas Europeas en el citado artículo 25.35, no es posible conceder un signo como el solicitado.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a las observaciones de fondo notificadas por este Instituto.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, no siendo posible conceder el signo solicitado, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19 y 20 letra F) y J) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras F) y J) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1597239	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Mixta	MARKETCHES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG Corp	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1436825 Marca TG DATA Protege Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 9 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TG de ella coincide idénticamente con el elemento TG de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "DATA" por "CORP" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 963 1796 1084"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>TG CORP</td> <td>TG DATA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca previa	TG CORP	TG DATA
Marca solicitada	Marca previa							
TG CORP	TG DATA							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca TG GROUP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TG CORP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599337	Mihai-petru Lazar, en representación de Makers Chile SpA	Mixta	Makers Chile Tus Ideas Realidad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 891955 Marca MAQKER Protege Maquinas industriales, maquinas-herramientas, motores (excepción para vehículos terrestres), acoplamientos y correas de transmisión (excep. Vehículos terrestres), instrumentos agrícolas, incubadoras de huevo. de la clase 7 y Registro 1438301 Marca MADE FOR MAKERS Protege Máquinas herramientas; herramientas para máquinas herramientas de corte, mecanizado, perforación, torneado, fresado, escariado y roscado; piezas de inserción graduables para herramientas y máquinas herramientas y herramientas de corte [partes de máquinas] con piezas de inserción graduables; soportes de máquinas herramientas; partes de los productos mencionados. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 3 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MAKERS CHILE TUS IDEAS REALIDAD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAQKER y MADE FOR MAKERS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599345	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DE PUEBLO SPA	Denominativa	DE PUEBLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 900229 Marca CASA PUEBLO Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y Registro 1420989 Marca PUEBLO VIEJO Protege Legumbres secas; aceite para cocinar; carne enlatada [conservas]. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DE PUEBLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CASA PUEBLO y PUEBLO VIEJO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1223659 Marca Summa Verde Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; gestión financiera; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36 y Registro 1242164 Marca Summa Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; auditoría de informes financieras; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); cambio de divisas en tiempo real online; casas prendarias; cobro de alquileres; cobro de deudas; comercio de opciones de valores; comercio de valores futuros; comercio de valores futuros extranjeros; comprobación de tarjetas de crédito; cómputo del índice de primas de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; constitución de capital; consultoría de inversión de capitales; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre seguros; correduría de créditos de carbono; corretaje +; corretaje [correduría] de créditos de carbono; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bonos; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; corretaje en bolsa; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; dirección de estudios de viabilidad financiera; emisión de bonos de valor; emisión de cartas de crédito; emisión de cheques; emisión de cheques bancarios; emisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cheques de viaje; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques y cartas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; estimación financiera de costes de reparación; estimación financiera de costos de reparación; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); facilitación de becas educacionales; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información en materia de seguros; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; financiación de actividades industriales; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de capital de riesgo; financiación de compras; financiación de préstamos; financiación de proyectos; financiación en relación a automóviles; financiación garantizada financieramente; financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión de carteras de valores mobiliarios; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de compañías fiduciarias de bienes patrimoniales; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso por cuenta de terceros; gestión financiera vía la internet; información en materia de seguros; información financiera; información y consultoría en materia de seguros; información y evaluación financiera; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; negociación de valores; operaciones de cámara de compensación [clearing]; operaciones de cambio; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; organización de colectas; organización de la financiación de proyectos de construcción; organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; pagos en cuotas; patrocinio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiero; planificación de fideicomisos financieros; planificación de fideicomisos patrimoniales; planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoratícios; préstamos prendarios; provisiones financieras; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de reclamaciones de seguros; promoción de servicios financieros y de seguros, para terceros; recaudación de fondos con fines benéficos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos para obras de caridad en previsión y prevención de desastres; refinanciación de créditos hipotecarios; representaciones fiduciarias; servicio de cambio de divisas; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios actuariales; servicios actuariales de seguros; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de administración de planes de acciones para empleados; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de alquiler [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca por teléfono; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de cajeros automáticos; servicios de calificación crediticia; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cambio de divisas; servicios de caución; servicios de cobranza; servicios de colectas de beneficencia; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; servicios de corredor de bolsa; servicios de correduría bursátil; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corredurías de seguros; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de crédito y préstamo; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; servicios de depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de estimaciones fiscales; servicios de evaluación de créditos; servicios de fideicomiso; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; servicios de gestión de deudas; servicios de información de cambio de divisas; servicios de información e investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de liquidación de facturas; servicios de mercado de futuros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta débito; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de recuperación de deudas; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios de transferencia de dinero; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de propiedad intelectual; servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios electrónicos de cobro de peaje; servicios fiduciarios; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correduría aduanera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; servicios de banca comercial; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera a través de sitios web; suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de anualidades; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contra incendios; suscripción de seguros de accidentes marítimos; suscripción de seguros de incendios marítimos; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de valores; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; transferencias electrónicas de dinero; valoración de bienes inmuebles; valoración de la madera en pie; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; valoraciones financieras; verificación de cheques. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 7 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SUMMA, LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SUMMA VERDE y SUMMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599360	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de VELOPRO SpA	Denominativa	VELOPRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1275996, marca VELOPRO, que distingue bicicletas; bicicletas eléctricas; ciclomotores; motocicletas; scooters; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; sillines para ciclos y bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; coches de niño; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que el signo pedido está enfocado para destinatarios finales, mientras que la marca registrada se orienta a consumidores industriales. Expresa que su marca se encuentra posicionada en el mercado y goza de reconocimiento.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue bicicletas; bicicletas eléctricas; ciclomotores; motocicletas; scooters; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; sillines para ciclos y bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; coches de niño; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas, de la clase 12 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de venta minorista y mayorista de bicicletas, clase 35 y servicios de reparación y mantenimiento de bicicletas y sus partes, clase 37, que si bien no se trata de coberturas idénticas, estas se encuentran íntimamente relacionadas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los productos que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos existe una estrecha relación, ya que comparten su objeto, función y/o finalidad.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599811	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Nidza Kimberley Hartley Cerda	Denominativa	MUJERES EN RUTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1356667, marca RUTERANAS MUJERES EN RUTA, que distingue Transmisión de información mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos. Servicios de comunicación por redes privadas virtuales. Servicios de acceso de usuario a portales de internet; Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; Servicios de redes digitales de telecomunicación. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y radiofónicas. Servicios de agencias de noticias. Asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio en materia de difusión y transmisión de programas de televisión y radiofónicas y en materia de prensa. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; información sobre telecomunicaciones; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas. Difusión de radio y televisión digital en internet, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 18 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MUJERES EN RUTA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUTERANAS MUJERES EN RUTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Juan Erazo Pérez	Mixta	Museo del Dragón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión debido a que incluye en su etiqueta elementos alusivos al popular manga escrito por Akira Toriyama "Dragon Ball" y sus posteriores adaptaciones animadas, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 05/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas en su conjunto y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su etiqueta elementos alusivos al popular manga escrito por Akira Toriyama "Dragon Ball" y sus posteriores adaptaciones animadas, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) En relación a que la marca debe ser analizada como un conjunto, Se debe señalar, que al incluir en su etiqueta elementos alusivos al popular manga escrito por Akira Toriyama "Dragon Ball". Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una figura conocida para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, elementos figurativos que su conocimiento se ha generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, una etiqueta con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un elemento figurativo que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600101	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL	Mixta	TAIKEN MERAKI SUSHI DON'T STOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1343232, marca MERAKY, que distingue Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura, de la clase 43; Registro N°1358832, marca EMPRESA MERAKI SPA, que distingue Alquiler de construcciones transportables, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 14/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y finalmente sostiene que los doregistros citados en la resolución de observación de fondo han coexistido durante mucho tiempo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MERAKI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elementos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600117	Brigith Camila Gutierrez Peña	Mixta	dulces antojos hecho con amor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1132320, marca ANTOJOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 10/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que solicita corregir la denominación de la marca pedida además de elemento gráfico. Agrega que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANTOJOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la solicitud de modificación de la marca pedida en sus elementos denominativos y gráficos se resuelve no ha lugar por extemporaneo. Del artículo 4°, 13 y 22 del reglamento de la ley de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedad industrial se desprende que toda corrección a los elementos denominativos y gráficos de las marcas presentadas deben realizarse antes de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo “ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600133	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de José Ignacio Diez García	Mixta	KLOSE UP22	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1365900, marca CLOSE-UP INTERNATIONAL, que distingue Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KLOSE UP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600135	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Vikingos Radical limitada	Mixta	VIKINGOS RADICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1332544, marca DESAFÍO VIKINGO, que distingue Academias [educación]; arrendamiento de equipo para juegos; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; cursos de gimnasia; educación; enseñanza; entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; espectáculos de circo; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; exposiciones de arte; facilitación de gimnasios; facilitación de parques recreativos; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; organización de bailes; organización de carreras ciclistas; organización de combates de boxeo; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de carreras de bicicletas; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; producción de espectáculos; producción de programas de radio y televisión; producción musical; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación y edición de material impreso; realización de excursiones de escalada guiadas; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de campamento de deportes; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; servicios educativos, de la clase 41; Registro N°1414645, marca RADIKAL, que distingue Facilitación de gimnasios, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIKINGOS RADICAL provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600141	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROSAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUROSAND", en circunstancias que el término "MURO" se define como "Pared o tapia", es decir, obra de albañilería vertical, que cierra o limita un espacio, mientras que "Sand" se traduce al español como "Arena", es decir, Conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas, y acumuladas, ya en las orillas del mar o de los ríos, ya en capas de los terrenos de acarreo, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los productos solicitados en la clase 19, los cuales corresponderán a materiales para la construcción de muros elaborados a partir de arena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en una palabra en castellano y otra en inglés, que no es la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUROSAND", en circunstancias que el término "MURO" se define como "Pared o tapia", es decir, obra de albañilería vertical, que cierra o limita un espacio, mientras que "Sand" se traduce al español como "Arena", es decir, Conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas, y acumuladas, ya en las orillas del mar o de los ríos, ya en capas de los terrenos de acarreo, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los productos solicitados en la clase 19, los cuales corresponderán a materiales para la construcción de muros elaborados a partir de arena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en una palabra en castellano y otra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Se debe señalar, que En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUROSAND", en circunstancias que el término "MURO" se define como "Pared o tapia", es decir, obra de albañilería vertical, que cierra o limita un espacio, mientras que "Sand" se traduce al español como "Arena", es decir, Conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas, y acumuladas, ya en las orillas del mar o de los ríos, ya en capas de los terrenos de acarreo, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los productos solicitados en la clase 19, los cuales corresponderán a materiales para la construcción de muros elaborados a partir de arena. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600143	Rodrigo Alejandro Ramírez Moreno	Mixta	Consignalo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1206764, marca CONZIGNA, que distingue publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, y trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Consignalo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESOR DE INVERSIONES SpA	Mixta	AMOEX ASESOR DE INVERSIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°904500, marca AMEX, que distingue servicios prestados por una agencia de seguros y empresas de finanzas, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 17/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AMOEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1600328	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASOSATION	
1600336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Mixta	MINIKOREA	
1600345	Leopoldo Del Carmen Vallejos Campos, en representación de ACENCO LIMITADA	Mixta	ACENCO	
1600359	Elio Elvis Ortiz Garrido	Mixta	Tax Control - Asesoría Contable y Tributaria	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600940	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1275447, marca NOVAFLEX, que distingue Productos de conductos y mangueras industriales metálicos, a saber, mangueras, conductos, tuberías, juntas y conectores, de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601165	Sebastián Patricio Ramos Araya	Mixta	S Sinergia Chile - Parfums	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 878049. SYNERGIE. Toda clase de preparaciones destinadas a la mantención, cuidado y embellecimiento de la cabellera y del cuero cabelludo, de la barba, bigotes, cejas y pestañas, de la piel y de las uñas; champú; lacas, colorantes y descolorantes para el pelo; preparaciones para la ondulación y el peinado del cabello; aceites esenciales, cosméticos, toda clase de preparaciones de perfumería y de belleza; aguas y jabones de tocador. Clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601392	Lillian Alejandra Lhoest Vicencio	Denominativa	AdultoFit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FIT" que significa estar "en forma", esto es que cuenta con una condición física y estado de salud que le permite realizar actividad física y por el término "ADULTO", que es quien ha llegado a la plenitud de crecimiento o desarrollo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "FIT" que significa estar "en forma", esto es que cuenta con una condición física y estado de salud que le</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permite realizar actividad física y por el término "ADULTO", que es quien ha llegado a la plenitud de crecimiento o desarrollo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605103	Angel Emilio Pereda Jiménez	Mixta	Velt.	<p>Con fecha 25 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1315338. IBELT. Servicios de ingeniería para la gestión y supervisión de cintas transportadoras y sistemas transportadores; servicios de almacenamiento electrónico de datos y control de calidad relacionado con cintas transportadoras y aparatos transportadores; diseño y mantenimiento de software informático para inventario y control de stock de cintas transportadoras; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras usadas para el control sanitario mediante cinta transportadora; diseño y desarrollo de bases de datos computarizados para almacenar datos en cintas transportadoras. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587371	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Denominativa	WWW.CHILEPLANET	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase presente número de custodia de poder señalado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1588448	Sebastián Andrés Varela Arredondo	Denominativa	La Flaca, Cocinería Chilena	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/06/2025. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/06/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al punto N° 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. a los puntos 2 al 4 ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por rectificado escrito de apelación de fecha 09/05/2025.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1590532	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Mome SpA	Mixta	MOME.	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025 folio 74045, 74049 y 74060: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/05/2025 por don Juan Alberto Díaz Wiechers, don Francisco Javier Viollo Hernández y don Domingo Antonio Catalán Badilla.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590634	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	CICI	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al segundo otrosí: Téngase presente.  Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.  Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.  Al quinto otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>
1591822	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	SaludableMente	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°261881.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592407	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MESSINA	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°177425.            Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1592413	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de TiendaLibros SpA	Mixta	TIENDALIBROS.CL DiarioConstitucional	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:            Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°163665 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.
1593127	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	PLAY SPOT	Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°243117 y 259138.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593912	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	CERCA DE TI	Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219085, y por constituido el patrocinio y el poder.
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 19/05/2025. Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1069089	Amador Dall'Orso Garay. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	EL CORDOBES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 7 de abril de 2025, que rechaza el recurso jerárquico interpuesto, y teniendo en especial consideración que, al conocer del recurso jerárquico aludido, el Director Nacional actuó en conformidad a los artículos 15 y 59 de la Ley 19.880, produciéndose – con su decisión– el agotamiento de las vías de impugnación previstas en el ordenamiento jurídico para el acto administrativo en cuestión; Resuelvo: A todo: No ha lugar, declárase inadmisibles el recurso de apelación
1578578	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ZANELLA	Vistos, la resolución de fecha 09/05/25, y la circunstancia de la marca pedida cuenta con una observación de fondo previa de fecha 21/08/24 y una suspensión de tramitación decretada con fecha 08/01/25 y existiendo por tanto un error de hecho al notificarse la resolución de fecha 09/05/25, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 09/05/25 y resuélvase con posterioridad lo que en derecho corresponda.
1593966	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO CONSORCIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSORCIO	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1595055	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 16 de abril de 2025 folio C/2025/45145: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1595055	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	
1595077	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595077	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 16 de abril de 2025 folio C/2025/45136: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1597157	Felipe Andrés Sabate Garcés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PULLPO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1597227	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Darwin Eduardo Aguirre Ibarra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pro-Logo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1597227	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Darwin Eduardo Aguirre Ibarra Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pro-Logo	
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Koru kids	
1599345	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DE PUEBLO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DE PUEBLO	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1599353	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANARAMA	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599354	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	Resolviendo presentación de fecha 7 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	Resolviendo presentación de fecha 7 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1599360	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de VELOPRO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELOPRO	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1599479	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rene Alejandro Torres Fernandez Torres Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Distribuidora Donde Bigote Coronel	Que con fecha 26/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1426464, marca BIGOTES PET & COFFEE, que distingue Alimentadores de mascotas activados por animales; servicios de café; bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos de la clase 21 y Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 30; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, de la clase 35. Registro N 1232572, marca BIGOTES, que distingue Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30. Registro N 1360567, marca Bigotes, que distingue Alfajor de coco [dulce]; alimentos a base de avena; barras de cereales; barras de chocolate; bizcochos; bocadillos y emparedados; bolillo [pan]; bollos (pan); bombones de chocolate; brioches; budines; burritos mexicanos; caramelos [dulces]; caramelos de goma; caramelos macizos cubiertos de azúcar; caramelos masticables a base de gelatina; caramelos sin azúcar; cereales para el desayuno;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chocolate y chocolates; donas; dulce de leche; dulces de chocolate; empanadas; frituras a base de harina o trigo; galletas; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; golosinas en goma de frutas; gomitas de mascar; harina alimenticia; harina de trigo para uso alimenticio; hojuelas de maíz; levadura; linaza para la alimentación humana; maíz procesado; maíz tostado; malvavisco; mantecadas [pastelillos]; masa de pastelería; masa para empanada; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pastelería; masa para pizzas; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; menta para productos de confitería; palitos de pan; palomitas de maíz; palomitas de maíz procesadas; pan; pan con bajo contenido de sal; pan de muertos; pan integral; pan molido; pan pita; pan plano; pan rallado; pan tostado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; pasta alimenticia; pasteles [torta]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; perritos calientes; pizzas; pizzas preparadas; polvos de hornear; polvos para productos de pastelería y repostería; preparaciones a base de cereales; pretzels (galletas saladas); productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuete; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería y repostería; queque; quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes]; rosca de reyes [pan]; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes; tartas; tortillas de harina o maíz; totopo [tortilla de maíz frita]; totopo [tortilla de maíz seca] de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,          Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.          Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos          ii) Identidad o relación de cobertura          iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Arroz, azúcar, sal, pastas, especias, té, café, de la clase 30; servicio de compra y venta minorista de productos de la clase 30, productos de la clase 29 como legumbres, embutidos, frutos secos, aceite, lácteos, verduras y frutas congeladas, en conserva, secas y cocidas; productos de la clase 16 como papel higiénico, bolsas de basura; productos de la clase 3 como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detergente para el hogar, productos de limpieza para el hogar, pasta dental, jabones, desodorantes, shampoo y acondicionador para el cabello, protectores solares, cremas corporales; productos de la clase 5 como desodorante ambiental; productos de la clase 21 como cepillo dental, escobillones, prestados por minimercados, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Arroz, azúcar, sal, pastas, especias, té, café, de la clase 30; servicio de compra y venta minorista de productos de la clase 30, productos de la clase 29 como legumbres, embutidos, frutos secos, aceite, lácteos, verduras y frutas congeladas, en conserva, secas y cocidas; productos de la clase 16 como papel higiénico, bolsas de basura; productos de la clase 3 como detergente para el hogar, productos de limpieza para el hogar, pasta dental, jabones, desodorantes, shampoo y acondicionador para el cabello, protectores solares, cremas corporales; productos de la clase 5 como desodorante ambiental; productos de la clase 21 como cepillo dental, escobillones, prestados por minimercados, de la clase 35, y</li> </ol> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: agua mineral; agua mineral con gas; agua mineral saborizada; agua sin gas; agua tónica; bebidas de jugo de aloe vera; bebidas energéticas con carnitina; bebidas energéticas con cafeína; bebidas energéticas con guaraná; bebidas energéticas con taurina; bebidas gaseosas; bebidas gaseosas [refrescos]; bebidas no alcohólicas; cerveza aromatizada; cerveza con bajo contenido en alcohol; cerveza con gaseosa de limón; cerveza de alto contenido alcohólico; cerveza de malta; cerveza de trigo; cerveza negra (cerveza de malta tostada); cerveza no alcohólica; cervezas; cervezas artesanales; cervezas pálidas; cervezas rubias; cervezas sin alcohol, de la clase 32.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599811	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Nidza Kimberley Hartley Cerda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUJERES EN RUTA	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1600079	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	OXYTEK	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 07/03/25 se notificó una observación de fondo fundada en que igual o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393350 Marca OXYTEK Protege Servicios de ingeniería en procesos de control y monitoreo de niveles de oxígeno. Servicios de ingeniería de monitoreo en los procesos de los controles de oxígeno sólido y saturado. Servicios de ingeniería de monitoreo de control de oxígeno para evaluar variables de oxígeno saturado. Servicios de ingeniería en procesos de monitoreo de señales de aviso en procedimientos y en aplicaciones de oxígeno. Servicios de ingeniería de monitoreo de los procesos de controles en la fabricación y producción de oxígeno. Servicios de ingeniería de monitoreo y control de oxígeno para la medición de variables confiables en su aplicación. Servicios de ingeniería de registros electrónicos para el monitoreo de oxígeno saturado o disuelto. Servicios de ingeniería de monitoreo de sensores de bombonas de oxígeno de la clase 42.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1600082	William Hernán García Lavanderos, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS (CECs) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Centro de Estudios Científicos CECs	Considerando Que con fecha 07/03/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1375549 Marca CECS CENTRO DE ESTUDIO CLÍNICOS SUECIA Protege Cribado de ADN para investigaciones científicas; Ensayos clínicos; Ensayos clínicos de productos farmacéuticos; Facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; Investigación biológica; Investigación científica; Investigación científica con fines médicos en oncología; Investigación médica; Investigación sobre células madre; Investigación y desarrollo farmacéutico; Investigaciones científicas con fines médicos de la clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de estudios científicos;organización y conducción de estudios científicos;realización de estudios científicos;suministro de estudios científicos.. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Enseñanza en universidades o escuelas superiores. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Estudios Científicos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1600082	William Hernán García Lavanderos, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS (CECs) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro de Estudios Científicos CECs	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1600085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Juan Erazo Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Museo del Dragón	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600101	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAIKEN MERAKI SUSHI DON'T STOP	A lo principal, téngase por limitada la cobertura en la forma señalada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1600103	José Armando Poblete Durán, en representación de Nutrafrost spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Helados nativos	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1600117	Brigith Camila Gutierrez Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	dulces antojos hecho con amor	Por contestada la observación de fondo.
1600133	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de José Ignacio Diez García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLOSE UP22	Por contestada la observación de fondo.
1600135	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vikingos Radical limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIKINGOS RADICAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1600141	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUROSAND	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1600143	Rodrigo Alejandro Ramírez Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Consignalo	Por contestada la observación de fondo.
1600144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESOR DE INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOEX ASESOR DE INVERSIONES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1600311	Víctor Antonio Morales Sepúlveda, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AL POR MENOR MORALES & CÁRDENAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Box+ Mucho más que una compra...	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1600328	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Josefina Cáceres Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASOSATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1600336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINIKOREA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600345	Leopoldo Del Carmen Vallejos Campos, en representación de ACENCO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACENCO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600359	Elio Elvis Ortiz Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tax Control - Asesoría Contable y Tributaria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600383	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROMASTER	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 24 de abril de 2025 folio C/2025/48724: Estese a lo resuelto.
1600387	Mario Enrique Ponce Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERHEROES.CL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yongkang K-star Imp. & Exp. Corp Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amercook	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1600413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yongkang K-star Imp. & Exp. Corp Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Amercook	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1595924 (AMERCOOK) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1595924 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1595924.
1600432	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Víctor Enrique Sánchez Catalán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	rompe tus nueces	
1600432	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Víctor Enrique Sánchez Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	rompe tus nueces	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zona Enduro SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Zona Enduro	Que con fecha 07/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N° 1139885. ENDURO. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1291709. ENDUROPRO. Motocicletas; Motocicletas de motocross; Scooters, clase 12</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la observación fundada en el registro 1291709. Marca ENDUROPRO. Que distingue Motocicletas; Motocicletas de motocross; Scooters, clase 12, se debe señalar que la expresión enduro, respecto de la cual existe coincidencia con el signo pedido, corresponde al nombre de una modalidad deportiva del motociclismo que se practica en campo abierto y también cubierto. También existe la modalidad de enduro en bicicleta y automóviles, es decir, respecto a los productos de la clase 12 el término enduro tiene carácter descriptivo, por tanto, no resulta en un elemento relevante en la comparación de distintividad extrínseca, por tanto, se reconsidera la observación fundada en dicho registro por las razones ya señaladas.</li> <li>• Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1139885 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, y</li> <li>• En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35.
1600897	Ninoska Romaneth Paredes Altamirano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Celeste Bellezas	<p>Que con fecha 12/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1435059, marca DRACELESTE, que distingue servicios de clínicas odontológicas; asistencia odontológica; odontología estética; servicios clínicos de cirugía plástica y estética, de la clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.            Los signos distinguen coberturas no relacionadas.            Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: asesoramiento en belleza; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de cuidados de belleza; servicios de peluquerías y salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: asesoramiento en belleza; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de cuidados de belleza; servicios de peluquerías y salones de belleza, <u>de la clase 44</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: cosméticos de belleza; cremas bálsamos de belleza; preparaciones de belleza para el cabello; preparados de belleza para el cabello, <u>de la clase 03</u>.</li> </ol>
1600904	Andybell Paola Pacheco Rudas, en representación de Inversiones ayc spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cejas quilicura	Por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de la cobertura en clase 44.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600924	Jeanette Alejandra Cisternas Astorga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMA IRIS MOSAICO ART EL COLOR EN MOVIMIENTO	Por contestada la observación de fondo.
1600940	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1600949	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1600949	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	<p>Que con fecha 13/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1275447, marca NOVAFLEX, que distingue Productos de conductos y mangueras industriales metálicos, a saber, mangueras, conductos, tuberías, juntas y conectores, de la clase 6; Productos de conductos y mangueras industriales no metálicos, a saber, mangueras, conductos, tuberías, juntas y conectores hechos de plástico, caucho y tela, de la clase 17.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Demostración de productos de las clases 6 y 17; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de las clases 6 y 17]; servicios de importación-exportación de productos de las clases 6 y 17; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 6 y 17, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6 y 17, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Demostración de productos de las clases 6 y 17; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de las clases 6 y 17]; servicios de importación-exportación de productos de las clases 6 y 17; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 6 y 17, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6 y 17, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: administración de negocios; demostración de productos, con exclusión de productos de las clases 6 y 17; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos, con exclusión de productos de las clases 6 y 17, y servicios para otras empresas]; servicios de importación-exportación, con exclusión de productos de las clases 6 y 17; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 6 y 17, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 6 y 17, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1600978	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Huaso Cósmico	Téngase presente el desistimiento de la clase 35 solicitada y por contestada la observación de fondo.
1601049	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	FRITZ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1592274 (Le-frits)A escrito de fecha 16-04-2025: Como se pide.
1601165	Sebastián Patricio Ramos Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S Sinergia Chile - Parfums	Por contestada la observación de fondo.
1601165	Sebastián Patricio Ramos Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S Sinergia Chile - Parfums	Por contestada la observación de fondo.
1601392	Lillian Alejandra Lhoest Vicencio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AdultoFit	Por contestada la observación de fondo.
1604122	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Carlos Felipe De La Vega Valenzuela Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EXTINTORIN FIRE MASTER.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1057679, marca FIREMASTER, que distingue Productos químicos con características de retardadores de llama, de la clase 1.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en agencias de importación y exportación de productos de la clase 1, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término FIRE MASTER es idéntico gráfica y fonéticamente al término FIREMASTER, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de agencias de importación y exportación de productos de la clase 1, de la clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación de productos de la clase 1, de la clase 35</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "FIRE MASTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: agencias de importación y exportación de productos, excluidos los productos de la clase 1; agentes de publicidad; marketing promocional; organización de ferias de muestras con fines publicitarios; producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios; producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad de productos y servicios de vendedores en línea mediante guías consultables en línea; publicidad por internet; publicidad y marketing; servicios de agencias de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p>
1611719	Paulina Nazar Massuh, en representación de QTrade Chile Spa Resolución de desistimiento	Mixta	Olio Dante	Téngase por desistida la solicitud.
1611719	Paulina Nazar Massuh, en representación de QTrade Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Olio Dante	Como se pide.
1612133	Ricardo Andrés Retamales Collao Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Bayron Fire	No ha lugar al escrito presentado por encontrarse fuera de plazo. Estése a lo resuelto y notificado previamente

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615504	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universal Music Spain S.L.U. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLIPS don'tlie	<p>VISTOS.</p> <p>1.- Que con fecha 5-3-2025 se solicitó una marca mixta, bajo el N° 1615504, para distinguir determinados servicios de las clases 35, 38 y 41.</p> <p>2.- Que en la solicitud fue invocada la prioridad de España 6-9-2024 4281875.</p> <p>3.- Con fecha 27-3-2025 se notificó una observación de prioridad exigiendo se acompañe el certificado de la prioridad invocada.</p> <p>4.- Que con fecha 31-3-2025 se acompañó el certificado de prioridad requerido.</p> <p>5.- Que mediante resolución notificada el 16-5-2025, se tuvo por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.</p> <p>6.- Que en contra de la resolución mencionada se dedujo recurso de reposición con fecha 20-5-2025, fundado en que la prioridad fue reivindicada y debidamente acompañada dentro de plazo, cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser aceptada, solicitando se deje sin efecto la resolución de fecha 16 de mayo de 2025, resolviendo en su reemplazo, el cumplimiento y validez de la presentación de la prioridad invocada dentro de plazo. Se dedujo Recurso Jerárquico en subsidio.</p> <p>7.- Que la resolución de 16-5-2025 incurrió en un error, pues el documento de prioridad se encontraba acompañado correctamente desde el 31 de marzo de 2025. Por lo anterior, teniendo presente el mérito de los antecedentes y lo razonado anteriormente, resuelvo: Se acoge el recurso de reposición interpuesto, se deja sin efecto, en parte, la resolución notificada el 16-5-2025, sólo en cuanto no reconoció la prioridad invocada a fs.1, y en su reemplazo se tiene por acreditada la prioridad invocada.</p> <p>En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 16 de mayo de 2024.</p> <p>Al otrosí de escrito presentado el 20-5-2025: Por acompañado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
478759	1188281	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	STRINDBERG	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477051	801139	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVISTA OVEJA TOME	A la presentación de 10 de junio de 2025: Se reitera observación de 30 de mayo de 2025: Rectifique cedente en contrato. No obstante tratarse de un posible error de tipeo, existe en una inconsistencia en el contenido del contrato que adolece de un vicio que no permite inscribirlo en la presente anotación.
478484	912427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACKY TAPE	A la presentación de 17 de junio de 2025: Se reitera observación de 06 de junio de 2025: Acompañe poder del solicitante. Poder acompañado en paso siguiente no resulta suficiente para representación en la presente anotación. Actual solicitante no corresponde con solicitante del paso siguiente de la anotación, tratándose de personas jurídicas distintas.
471362	1151671	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de	DR. SIMI	A su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>"Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas"
479041	1156864	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORENCIA	En clase 3 especifique los " artículos de aseo en general ". Especifique " perfumería " conforme a " artículos de perfumería " .
479042	1156922	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	FLORENCIA	En clase 16 especifique conforme a :Papel higiénico, servilletas, toallas de papel, toallas femeninas, papel, <b>cartón; artículos de papelería;</b> adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; publicaciones periódicas y no periódicas.
479043	1157974	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUGAT	En clase 35 especifique " y en general a través de cualquier medio o forma ".
473558	1161355	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFORT	Acompañe poder firmado por las partes correspondientes. El poder N° 253506 indicado en custodia no viene firmado. En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavandería" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, estese a lo resuelto.
475211	1162619	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLDBLOOD JEANS	A la presentación de 10 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476235	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Aclare presentación. Solicitante ya es titular del registro. A la presentación de 10 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479129	1166048	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIWÉN	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
479044	1166188	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOS DEL CERRO	En clase 31 especifique conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas; en bruto y sin procesar</b> ; fruta fresca, <b>incluyendo nueces</b> , almendras, maní, avellanas, castañas, coco, pistacho; verduras frescas, hortalizas y legumbres frescas, a granel y envasada, tales como porotos, lentejas y garbanzos.
479053	1166508	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARKE	En clase 7 aclare y especifique las " virutillas que no sean de todo tipo industrial. ".
479069	1166767	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELGO	En descripción de productos de clase 6, elimine la frase " productos de metal común no incluidos en otras clases ".
479072	1166769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BELGO MINEIRA	En descripción de productos de clase 6, elimine la frase " productos de metal común no incluidos en otras clases ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474873	1167303	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	MYIT	A la presentación de 18 de junio de 2025: Se reitera observación de 06 de mayo de 2025: Individualice domicilio del solicitante. A otrosi: Se resolverá en su oportunidad.
		Anotación de Transferencia total		
479054	1167354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	FESTIVAL NATION	En clase 35 aclare y especifique " y de mercancía relacionada para terceros ".
		Anotación de Renovación TLT		
479056	1167355	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	FESTIVAL NATION	En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de producción de eventos en vivo</b> , en concreto, conciertos musicales y festivales; organización de reserva de entradas para <b>eventos de entretenimiento</b> en vivo; suministro de información en materia de entretenimiento.
		Anotación de Renovación TLT		
479137	1167367	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TEZ NATURA	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
468016	1169560	Catalina Jesús Schmalz David, en calidad de Representante de	CHIRIUCO	Visto escrito de 10-3-2025, que acompaña documentos, se resuelve: Dése íntegro cumplimiento a la resolución de observaciones formuladas y, en consecuencia , proceda la solicitante a especificar en clase 31 , conforme a : <b>Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar</b> ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Téngase presente la representación de Francisco L. Schmalz Fernández y anótese.
		Anotación de Renovación TLT		
479034	1170958	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CARAS TEMAS	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón, productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
		Anotación de Renovación TLT		
479060	1171834	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	JACTO	En clase 7 especifique los " atomizadores " conforme a " atomizadores ( partes de máquinas ) " .
		Anotación de Renovación TLT		
479062	1172824	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	OWA	En clase 6 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p><b>Productos metálicos semielaborados y para la construcción con fines aislantes</b>, en particular, <b>azulejos metálicos</b>, <b>placas metálicas</b> de protección contra el fuego, <b>planchas metálicas</b> aislantes para techo, <b>placas metálicas</b> aislantes, <b>placas metálicas</b> de aislamiento térmico, <b>placas metálicas</b> de relleno como piezas de aislamiento térmico y/o industriales, <b>elementos metálicos</b> de muros, <b>aislamiento metálico</b> térmico, <b>medios metálicos</b> de aislamiento y de aislamiento acústico, <b>paredes metálicas</b> divisorias desmontables, <b>componentes metálicos de pared</b>, perfiles metálicos, sistemas de techos metálicos para la industria de la construcción, en particular para la construcción de interiores, que consisten principalmente de medios de suspensión, líneas principales en t, perfiles y molduras de sujeción del perímetro, conectores de cruz, resortes, ganchos de pared, enchufes, cables, alambres y losas de techo (metálicas), todos los artículos en la medida que estén comprendidos en clase 06, consistentes principalmente de metal, y que además pueden incluir materias plásticas, fibras de madera, fibras minerales o fibras inorgánicas, papel, cartulina, cartón, yeso y/o perlita.</p> <p>En claser 17 especifique conforme a :</p> <p><b>Productos aislantes semielaborados y para la construcción con fines aislantes</b>, en particular, <b>azulejos aislantes</b>, <b>placas aislantes</b> de protección contra el fuego, planchas aislantes para techo, placas aislantes, placas de aislamiento térmico, placas de relleno como piezas de aislamiento interno y/o industriales, <b>elementos aislantes de muros</b>, medios de aislamiento y aislamiento acústico y, <b>cartones</b>, <b>cartulinas</b> y <b>paneles de fibra aislantes</b>, <b>que contienen un agente aglutinante</b>, <b>paredes aislantes</b> divisorias desmontables, <b>componentes aislantes de pared</b>, <b>bloques aislantes</b> de muro de cemento prefabricados, laminas de fibrocemento, <b>perfiles metálicos aislantes</b>, sistemas de <b>techos aislantes</b> metálicos para la industria de la construcción, en particular para la construcción de interiores, que consisten principalmente de medios de suspensión, líneas principales en t, perfiles y molduras de sujeción del perímetro, conectores de cruz, resortes, ganchos de pared, enchufes, cables, alambres y losas de techo, todos los artículos en la medida en que estén comprendidos en clase 17, consistentes principalmente <b>de plásticos de construcción</b>, y que además pueden incluir materias como fibras de madera, fibras minerales o de otras fibras inorgánicas, papel, cartulina, cartón, yeso y/o perlita.</p>
478781	1174449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ARDUINO	<p>Aclare presentación. Solicitante ya es titular del registro. A la presentación de 12 de junio de 2025: Por acompañado documento, sin perjuicio de la observación precedente.</p>
		Anotación de Transferencia total		
479030	1174613	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de	UNIFARMA	<p>En clase 35 especifique conforme a : Servicios de asesorías en dirección de negocios; gestión comercial en el área cosmética y farmacéutica;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>servicios de importación, exportación y representación comercial de productos farmacéuticos y cosméticos;</b> servicios de venta en línea de productos farmacéuticos a través de internet, televisión o cualquier medio interactivo. Especifique " o por cualquier medio interactivo ".
479038	1175099	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERRANO	En clase 32 elimine las expresiones " otras " .
479070	1177325	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANERA BREAD	En clase 30 modifique " Sopas " a " <b>Pastas para sopas</b> " .
479047	1187078	ENZO MARCELINO OSORIO SALVO Anotación de Renovación TLT	MARCELINO PAN Y VINO	En clase 43 especifique conforme a : <b>Servicios de agencia de reserva en restaurantes;</b> alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; <b>servicios de cafés-restaurantes;</b> <b>servicios de heladerías;</b> reserva de restaurantes; <b>servicios de restauración [comidas];</b> <b>servicios de restaurantes de autoservicio;</b> <b>servicios de restaurantes de comida rápida;</b> <b>servicios de salones de té;</b> servicios de bar; servicios de cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de comedores; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar.
479121	1187157	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NACIONAL ARTISTA	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479061	1194342	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ISA	En clase 42 reclasifique los " Servicios jurídicos " a clase 45, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
474872	1197947	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMEDY	A la presentación de 18 de junio de 2025: Se reitera observación de 06 de mayo de 2025: Individualice domicilio del solicitante. A otrosí: Se resolverá en su oportunidad.
477049	1256778	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVISTA OVEJA TOME	A la presentación de 10 de junio de 2025: Se reitera observación de 30 de mayo de 2025: Rectifique cedente en contrato. No obstante tratarse de un posible error de tipeo, existe en una inconsistencia en el contenido del contrato que adolece de un vicio que no permite inscribirlo en la presente anotación.
474611	1324399	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	Andina pack	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita. A la presentación de 16 de junio de 2025: Se resolverá en su oportunidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474769	807983	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TREHA	A la presentación de 11 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
473055	837572	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GIOCO	A la presentación de 11 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473054	837748	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GIOCO	A la presentación de 11 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474890	858884	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROVAMYCINE	A las presentación de 11 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados; al segundo otrosí: Téngase presente.
474905	858885	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENTACARINAT	A las presentaciones de 11 y 12 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados; al segundo otrosí: Téngase presente.
477798	860293	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUROCEL	A la presentación de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
474889	860361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RULIDE D	A las presentaciones de 11 y 12 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados; al segundo otrosí: Téngase presente.
476942	872842	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEXFINA	A la presentación de 10 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476375	960045	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EKOCEL	A la presentación de 18 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474869	1136991	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARCO	A la presentación de 17 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante.
475343	1148872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAHLIA DIVIN	A la presentación de 11 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
475352	1150698	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIVENCHY	A la presentación de 11 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
479150	1151447	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
474161	1158319	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479166	1164304	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFRESH PHARMA	
479169	1164657	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFRESH PHARMA	
479032	1164700	RUBIO GATICA FRANCISCO JAVIER Anotación de Renovación TLT	RIO TINTO	
479036	1165500	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSI	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479027	1165530	JUAN FRANCISCO ARAYA TRONCOSO Anotación de Renovación TLT	CENTRA	
479055	1165793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EX CTO SOLUCIONES EN ACERO	
479049	1165955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ALMAS	
479045	1166234	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI CASERO	
479059	1166606	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELTEC	
479145	1166650	Arantzazu Belén Millet Ñiguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO CACHO!	
479063	1166699	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM AERZEN	
479067	1166756	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTUS UP	
479131	1167277	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAMAROTO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479140	1167294	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVO-JECT	
479136	1167325	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA UNA BUQUÉ	
479132	1167329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	roberlo	
479127	1167337	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LKM	
479130	1167359	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY AGREEMENT	
479128	1167366	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M M-150	
479124	1167513	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIIOM	
479120	1167540	Félix Antonio Vergara Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	Ferretería Orompello	
479029	1167631	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFARMA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479160	1167637	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETANOK	
479058	1167647	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FYI,	
479122	1167668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURASHIELD	
479138	1168034	GLORIA BRIONES Anotación de Renovación Parcial TLT	Oncoboutique	
479037	1169279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICOA	
479071	1169449	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1866 CARBONELL OLYS	
479159	1169645	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAMIDOL	
479176	1169893	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M-MINA	
479149	1169948	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBOX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474891	1170072	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PODEVTA	A las presentaciones de 11 y 12 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados; al segundo otrosí: Téngase presente.
479171	1170967	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROMBOLIS	
479114	1171012	Rodolfo Martín Oliva Astudillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TALLER.	
479133	1171048	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VMAX	
479141	1171152	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO RUBENS	
479116	1171910	Bussinger Nuñez, Paulina Cecilia Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SANTA CECILIA	
479050	1172407	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATE!	
479048	1172408	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATE! SOY CERO ROLLO	
479052	1172409	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATE! SOY BUENA LECHE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479157	1172780	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO CARVALLO	
479158	1172781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO CARVALLO	
475353	1172809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YSATIS	A la presentación de 11 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
479046	1172868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATE! SOY ENTERA BUENA	
479175	1172933	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE BALANCE	
479172	1173286	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOZZA	
479139	1175193	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANA	
479165	1175388	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUSOME	
479167	1175876	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIS-GLYC	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479134	1176569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE & GABBANA	
479112	1176715	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPEROIL	
479177	1176929	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'GOOD	
479064	1177326	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANERA BREAD	
479065	1177327	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANERA BREAD	
479111	1177900	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNTRIGI MANAGEMENT GROUP, LTD.	
479028	1178732	Patricio Eduardo Andrés San Martín Paillán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANSUR	
479033	1179160	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Demco	
479174	1180470	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANO TEARS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479170	1180531	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOESTADO. CON TODOS PARA TODOS	
479173	1180532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOESTADO. CON TODOS PARA TODOS	
479156	1180534	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOESTADO. ESTAMOS DONDE Y CUANDO CHILE NOS NECESITA	
479161	1180535	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOESTADO. ESTAMOS DONDE Y CUANDO CHILE NOS NECESITA	
479057	1181196	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXAFAN	
479162	1181364	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIS-RELAX	
479040	1182400	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA POPOTES	
479039	1182401	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA CHANFLITOS	
479147	1184926	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE EAGLE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
476078	1185629	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT HUNTER	
479066	1186271	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER CORE	
479135	1186922	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARI	
479142	1187048	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES SECRET	
479146	1187099	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUIS FELIPE EDWARDS MAREA	
479163	1187158	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEDWATCH	
479153	1187248	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	
479154	1187249	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	
479051	1189562	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE MOUNTAIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479125	1189597	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476373	1193230	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIL	A la presentación de 18 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
479035	1194274	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	
477795	1196299	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SELLOTRANS	A la presentación de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
478776	1240002	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENYS	A la presentación de 13 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
475247	1266369	Albagli, Zaliasnik S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Andina Pack	A la presentación de 19 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
478864	1336600	Luis Antonio Jiménez Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOUIS ANTOINE USURPATEUR	A la presentación de 19 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
479487	1396076	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WIWI	A la presentación de 19 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
472890	1408519	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUMANKIND	A la presentación de 17 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477794	1196262	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASTENER	A la presentación de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
474421	850999	COOPER SPA , en calidad de Representante de	MONTOLIN	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 10 de junio de 2025: Estese a lo resuelto. A la presentación de 01 de julio de 2025: Téngase presente y por desistida la anotación.
473391	948115	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	CERVENE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/71090 (Modificación solicitud - Rectificación titular) 30 días A la presentación de 16 de junio de 2025: Estese a lo resuelto.
450601	1101119	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
461425	1120097	Distribuidora de materiales de Construcción Dimaco S.A.C.	DD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
464549	1158144	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de	CEMENTERIO PARQUE TUTUQUEN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 10/06/2025: no ha lugar por extemporáneo.
479068	1167327	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YELMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478933 (Anotación de Transferencia total)
478375	1189605	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GUNK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478372 (Anotación de Transferencia total);Anotación 478374 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610400	1610400: BAYONA SpA - Hernán Alberto Jofré Canales	Torres del Paine	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610404	1610404: SOCIEDAD HIPODROMO CHILE S.A. - Oscar Benjamín Andrés Pino Rodríguez	Delasexta	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610439	1610439: LAS TACAS CORP S.A.- Daniel Marcelo Valenzuela Villafaña	Las Tacas Clínica de Estética Integral	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610467	1610467: Big Drinks SpA - Benjamín León Medina Cabrera	Hydro	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610468	1610468: Alta Comunicación Limitada - Pedro Mauricio Altamirano Espinoza	ALTA CONSULTING	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610471	1610471: Francisco Javier Sánchez Campos - Gonzalo Eduardo Vásquez Caro	IMPRO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610487	1610487: Hugo Boss AG - IMPORTACIONES IBYK LIMITADA	BOSSCAMP	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610502	1610502: SOCIEDAD TEXTIL KIMBA LIMITADA - Momo kids spa	Momo kids	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610514	1610514: FARMACIAS AHUMADA SpA - Sur Nativa SpA	Sur Nativa	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610529	1610529: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	BBB TIENDAS TRES B	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610561	1610561: LABORATORIOS PRATER S.A - Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	naturalis	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610641	1610641: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Exportadora e Importadora Merkurio Ltda	EQUIPLEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610654	1610654: SOCIEDAD DE TRATAMIENTOS AVANZADOS DE LESIONES DOS S.p.A.- RGD SALUD	RGD Salud	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610685	1610685: INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. - Gustavo Ignacio Castro Rivera y Andres Isaac Sandoval Garcia	ANDRÉS CARNE DE RES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610687	1610687: GEOINNOVA CONSULTORES SPA - Raúl Andrés Nova Baza	GeoNova	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610764	1610764: IURIS ABOGADOS S.A. - Legaly SpA	Legaly	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610778	1610778: INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA. - Federico Andrés Valderrama González	DISCFLEX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610779	1610779: INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA.- Federico Andrés Valderrama González	DISCOFLEX PRO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610813	1610813: MM Ingeniería Limitada - MyM Ingeniería y Construcción SPA	M&M Ingeniería y Construcción	Al otrosí: Téngase presente.
1610877	1610877: SUZHOU HYBIOME BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD - Jorge Ricardo Varas Vásquez	OKAPI MEDICAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1610885	1610885: RED BULL GmbH - Rodrigo Antonio Picart González	El Torito	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610915	1610915: CRISTÓBAL ARTURO RADDATZ MOMBORG - Bernardita Francesca Ponce Jorquera	Chicureo Propiedades	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610930	1610930: Alimentos Ensenada SpA - Miga Pastelería SpA	Miga	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610947	1610947: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A. - Alejandra Tatiana Díaz Díaz	RED IURIS CHILE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610969	1610969: G&N Brands SPA - INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA	LA FUENTE MAESTRA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610974	1610974: G&N Brands SPA. - INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA	FUENTE MAESTRA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554663	1554663: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OLYMPIA	<b>Al escrito de fecha 24/04/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>OLYMPIAD</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1590325	1590325: RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Sociedad Comercial MVSM Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Frango Stop	<b>Al escrito de fecha 24/04/2025:</b> Como se pide. Vistoas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. <b>3.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>POLLO STOP</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>4.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597117	<p>1597117: Comité International Olympique - Producciones Aplaplac SpA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Olimpiadas Ancianas	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p><b>Al escrito de fecha 24/04/2025:</b> Como se pide</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>OLYMPIAD / THE OLYMPICS / OLYMPIC / OLYMPIC CHANNEL / OLYMPIC TORCH RELAY</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases <b>25, 28, 35 y 41</b>.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>OLYMPIAD / THE OLYMPICS / OLYMPIC / OLYMPIQUE</b> para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases <b>25, 28, 35 y 41</b>.</p> <p><b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>OLYMPIAD / THE OLYMPICS / OLYMPIC / OLYMPIC CHANNEL / OLYMPIC TORCH RELAY</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de las clases <b>25, 28, 35 y 41</b>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598778	<p>1598778: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada - CANTABRIA SPA - COHESA SPA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	HACIENDA CANTABRIA	<p>Visto al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>(Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, empresa industrial y comercial)</b></li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. <b>(Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, empresa industrial y comercial)</b></li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>(CANTABRIA SPA)</b></li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>CANTABRIA / CANTABRIACORP</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca <b>CANTABRIA / CANTABRIACORP</b> del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991782691	991782691: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd.	NEURIO	<p><b>Al escrito de fecha 24/04/2025:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (<b>LABORATORIOS SAVAL S.A.</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>NEURUM</b> para distinguir los productos pedidos de la clase 5</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>NEURUM</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 5.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>NEURUM</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>NEURUM</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541795	1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA	JAWS	Fallo de aceptación a registro
1541957	1541957: HMS MYG B.V. - GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	GALIPOGLU HÍDROMAS	Fallo de aceptación a registro
1542357	1542357 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS S.L - Paul Andrés Pinto Ruminot	TIENDA ANIMAL	Fallo de rechazo
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz	REVIVE	Fallo de aceptación a registro
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda.	EASYBIKE	Fallo de rechazo
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps.	Beasterz Supps	Fallo de aceptación a registro
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA.	ENDURANCE MINING	Fallo de aceptación parcial a registro
1543034	1543034 - Cristóbal Eduardo Chible Aburto - José Matías López Aguirre.	ROLLING PATAGONIA	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited.	FUTURA	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 209692, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1517374	1517374 - Laboratorios Saval S.a. - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorio Pasteur S.A.	RIVOBAX	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1553736	1553736: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - DEUTSCHE PHARMA S.A.	JUVENEX	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204061, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571485	1571485: CRUCEROS AUSTRALIS S.A. - Pamela Susana Coñuecar Maldonado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIAJE AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el cd con citación. Al otrosí: Como se pide.
1571485	1571485: CRUCEROS AUSTRALIS S.A. - Pamela Susana Coñuecar Maldonado Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	VIAJE AUSTRAL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CRUCEROS AUSTRALIS S.A, mediante escrito de fecha 24/03/2025. Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/nie-yadh-mnr">https://meet.google.com/nie-yadh-mnr</a> , el día 01-08-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AQUANET	
1576001	1576001 - DERCO SPA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MI-PILOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE.	REVENGE	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1577397	1577397: La Vinoteca Limitada - Rodrigo Javier Urzúa León	vinopolis	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2025: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1578078	1578078 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA..	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: A lo principal: Traslado Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1582217	1582217 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Claudio Andrés López Cerón.	CLC Producciones	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P.	OMNIDESK	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1585168	1585168 - EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA	Tasky	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA. - ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	SCAPPINO ACTIVE	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592251	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lucca Pet's by ericaveterinaria	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 06-06-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Mayno René Arancibia Pastén, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	
1595882	1595882 - INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA - CANTABRIA SPA - Cohesa Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hacienda Cantabria	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Por acompañados. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/03/2025: Por contestada la oposición.
1596079	1596079 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: Traslado y Téngase presente.
1596623	1596623: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A.- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hamburguesa T-REX PF Desde 1903	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Traslado y téngase presente.
1598255	1598255: GRUPO COLGRAM S.A - WALKERS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Walkers	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1598778	1598778: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada - CANTABRIA SPA - COHESA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HACIENDA CANTABRIA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 25/06/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/04/2025, para todo efecto legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598778	1598778: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada - CANTABRIA SPA - COHESA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HACIENDA CANTABRIA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 25/06/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 18/06/2025, para todo efecto legal.
1600195	1600195: RIVAS Y ASOCIADOS LTDA - Prokab SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROKAB	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600466	1600466: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hamburguesa T - REX	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2025: Traslado y téngase presente.
1600469	1600469: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hamburguesa T - REX	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2025: Traslado y téngase presente.
1600474	1600474: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hamburguesa T - REX	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2025: Traslado y téngase presente.
1610439	1610439: LAS TACAS CORP S.A.- Daniel Marcelo Valenzuela Villafaña Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Las Tacas Clínica de Estética Integral	A la presentación de fecha 07/05/2025: Como se pide.
1610468	1610468: Alta Comunicación Limitada - Pedro Mauricio Altamirano Espinoza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALTA CONSULTING	A la presentación de fecha 07/05/2025: Como se pide.
991456457	991456457: GREZ Y ULLOA S.A. - Gretschi-Unitas GmbH Baubeschläge Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	G-U	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991765622	991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MindGPT	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: A lo principal: Traslado y téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATHFINDER	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550904	1415415	76-2025: DINAMIS SPA - ANGELA DANIELA CONTRERAS ALARCON	DINAMIS Integrated Logistics	<p>Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Asígnesele el N° de expediente contencioso 76-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio. Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: Téngase presente la rectificación de la demanda de nulidad.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464152	1364743	80-2024: ROSSOGARGANO S.C.A.P.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez Resolución de recibe causa a prueba	ROSSO ITALIANO	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Efectividad de que la marca registrada, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que ampara.
1545898	1417455	81-2024: ROSSOGARGANO S.C.A.P.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez Resolución de recibe causa a prueba	ROSSO ITALIANO	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Efectividad de que la marca registrada, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que ampara.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283991	1282293	3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Medalha de Ouro	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 13/05/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 13/05/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 16/04/2025 para todos los efectos legales.
1311520	1308173	66-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA Resolución de trámite contencioso demanda	LINEA PREMIUM NUTS BY CONEJO	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 24 de junio de 2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo declárese incurso el apercibimiento de fecha 24 de junio de 2025 se tienen por no presentados los documentos individualizados con los numero 2 y 3 al primer otrosí del escrito de fecha 22 de mayo de 2025.
1368938	1337480	42-2025: GLOBALCONNECT SPA - Conecta Global Limitada Resolución de por contestado el traslado de la demanda	CONNECTA GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 09-06-2025: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Chile Neumáticos AG	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/05/2025. Al otrosí: Por acompañado, con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/03/2025: A lo principal: Vistos que la demanda de nulidad contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar a la excepción dilatoria. Al 1° otrosí: Se resolverá en definitiva. Al 2° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada